

Voltios sin control

Uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas
por las fuerzas de seguridad en España



© Sección española de Amnistía Internacional, 2007

Foto de portada: agente de seguridad con su arma Taser

© Ben Plank/Daily Iowan

Voltios sin control

Uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por las fuerzas de seguridad en España

Septiembre de 2007

RESUMEN

Público

Desde su aparición, la utilización de defensas eléctricas¹ por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ha sido objeto de serias preocupaciones de derechos humanos. Entre esos dispositivos destacan las pistolas tipo Taser,² cuyos fabricantes y comerciantes anuncian como "no letales" o "menos que letales", y que son presentadas como alternativa a la utilización de armas de fuego para el control de individuos peligrosos.

Las pistolas tipo Taser son instrumentos paralizantes con capacidad de infligir dolor y susceptibles, por sus características inherentes, de ser fácilmente utilizadas de forma abusiva. Este tipo de armas arrastra un inquietante historial allí donde su uso se ha extendido, como es el caso de Estados Unidos o Canadá. Por ello, Amnistía Internacional ha venido reclamando la suspensión de su empleo a la espera de una investigación a cargo de expertos independientes de intereses comerciales y políticos relacionados con la promoción de este material. La organización considera que dicha investigación debe evaluar de manera rigurosa los efectos médicos y demás consecuencias de tales dispositivos en términos de las normas internacionales de derechos humanos que regulan, entre otras cuestiones, el uso de la fuerza por parte de los encargados de hacer cumplir la ley.

El hecho de que varios gobiernos hayan prohibido el uso de defensas eléctricas a particulares y restringido su utilización a determinados funcionarios se debe a que reconocen que pueden provocar fácilmente sufrimientos y lesiones innecesarias e incluso la muerte, dada la variedad de circunstancias en que se emplean. Su comercio igualmente ha sido objeto de restricciones, al admitirse que estos dispositivos pueden utilizarse para infligir tortura y ser un fácil instrumento de uso abusivo. Así, el comercio de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas ha encontrado un primer límite en la Unión Europea a través del *Reglamento sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*,³ que entró en vigor el 31 de julio de 2006. Entre los instrumentos incluidos en dicho Reglamento se encuentran los dispositivos portátiles para provocar descargas eléctricas. Aunque Amnistía Internacional lamenta que el Reglamento no haya cubierto todo tipo de dispositivos manuales portátiles de esta clase con independencia de la tensión y potencia que se utilicen,⁴ dicho Reglamento es una señal de la fundada preocupación que tales instrumentos suscitan y de las exigencias mínimas de regulación y control al respecto.

-
1. Entre estos dispositivos se incluyen desde los originariamente diseñados para su aplicación sobre ganado hasta los productos diseñados específicamente para administrar descargas eléctricas para la inmovilización de seres humanos, como armas y pistolas aturdidoras, porras, escudos, cinturones y abrazaderas. Ver más información en anexo II.
 2. Nombre genérico con que habitualmente son denominadas las pistolas aturdidoras que disparan dardos eléctricos, en razón de que la marca comercial Taser las lanzó al mercado y durante años tuvo el monopolio de su venta. En la actualidad no sólo se ofrecen en el mercado ejemplares de esta marca Las pistolas Taser constan de dos dardos sostenidos por hilos que transmiten una descarga paralizante de 50.000 voltios. El impacto e intensidad de las descargas eléctricas puede variar, por un lado, de acuerdo al voltaje, la intensidad de la corriente, la duración de la aplicación, incluido el estado de la batería y, de otra parte, la constitución corporal de la persona, así como condiciones ambientales, tales como humedad.
 3. Reglamento (CE) No 1236/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005
 4. Ver informe de Amnistía Internacional, *"Unión Europea: Poner fin al comercio de instrumentos de tortura"*, Índice AI: POL 34/001/2007, de 27 de febrero de 2007.

Mientras en el seno de la Unión Europea se dan pasos en términos de regulación y control en materia de comercio de tales instrumentos, Amnistía Internacional observa con inquietud que cuerpos de seguridad de al menos 9 países europeos cuentan con defensas eléctricas o tienen planes de adquisición, en particular, de pistolas tipo Taser.

Junto a la preocupación que suscitan estas autorizaciones en la medida que suponen la extensión del uso de pistolas tipo Taser en países europeos, se mantiene la preocupación por el uso y tenencia entre funcionarios no habilitados o en trasgresión a las prohibiciones y regulaciones dispuestas. La facilidad para adquirir estas armas abre las puertas a su tenencia y uso ilícitos, en especial cuando no hay mecanismos de control y rendición de cuentas o estos no son aplicados de manera efectiva. A medida que los gobiernos ceden o renuncian a sus funciones de regulación y control, la opacidad sobre la tenencia de dichas armas es mayor, al igual que la verdad sobre su empleo.

En España, Amnistía Internacional ha venido alertando desde hace algunos años a las autoridades respecto de la utilización de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además de informar sobre el historial de estas armas en países en los que su uso se ha extendido, en febrero de 2005 la organización se dirigió al Ministerio del Interior ante evidencias de que tales defensas estarían en manos de miembros de fuerzas de seguridad españolas. En dicha oportunidad, la organización solicitó información oficial para conocer el alcance de su distribución y uso en España. A las entonces sospechas de su uso en las Islas Canarias, se añadía información respecto de su utilización por policías locales de Espartinas (Sevilla) o Alcalá de Xivert (Castellón). Ese mismo año, la muerte en custodia de Juan Martínez Galdeano en las dependencias del Cuartel de la Guardia Civil de Roquetas de Mar (Almería), ponía al descubierto una defensa eléctrica en manos de un miembro de la Guardia Civil, pese a no ser un arma reglamentaria ni autorizada por este Cuerpo de Seguridad.

Aunque la normativa española prohíbe la publicidad, compraventa, tenencia y uso de defensas eléctricas salvo en caso de funcionarios habilitados y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias, existen serias dudas sobre la aplicación efectiva de la misma. Ante dicha situación y ante los anuncios sobre su introducción a prueba y planes de adquisición por parte de ciertos cuerpos de seguridad españoles, en concreto de pistolas tipo Taser, Amnistía Internacional lanza este informe en el que da a conocer los resultados de sus gestiones ante las autoridades españolas para conocer la realidad sobre la distribución y uso de estas armas, y sobre las salvaguardas, reglamentaciones y controles existentes.

La organización concluye que, aunque en España el uso de defensas eléctricas no se encuentra generalizado y los principales cuerpos de seguridad mantienen objeciones al uso de defensas eléctricas, incluidas preocupaciones expresas respecto de las pistolas tipo Taser, la realidad exhibe falta de control y descoordinación, hasta el punto de que las autoridades del gobierno central no pueden ofrecer datos sobre el número de defensas actualmente a disposición de miembros del conjunto de las fuerzas de seguridad en España. Por otro lado, la situación entre Comunidades Autónomas, entre cuyas competencias se incluye regular el equipamiento de las policías locales de su ámbito territorial, es muy heterogénea. En algunas Comunidades las defensas eléctricas se excluyen explícitamente de la dotación, en otras la reglamentación es ambigua o inexistente y abre las puertas a la adquisición de estas armas y en las Comunidades Autónomas de Canarias y Valencia, estas armas están autorizadas para formar parte del equipamiento de las policías locales y queda en manos de las corporaciones locales la decisión sobre su utilización. La escasa regulación que existe en este aspecto contrasta con las estrictas normas en otros ámbitos del funcionamiento de las Policías Locales como lo relativo a los uniformes, distintivos y condecoraciones, por ejemplo.

Es también objetivo de este informe, alertar a las autoridades españolas, a los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado y a la opinión pública en general sobre los motivos de preocupación que suscitan las pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas. Por un lado se describen las preocupaciones derivadas de sus características inherentes, entre ellas, su capacidad de infligir dolores severos y de ser fácilmente utilizadas con fines abusivos, así como datos procedentes de la experiencia mundial. Ahí donde su uso se ha extendido, crece año tras año, el número de muertes que tienen lugar luego de su empleo. Además, casos de tortura y malos tratos

empleando una amplia gama de defensas eléctricas y dispositivos de electrochoque han sido documentados por Amnistía Internacional en al menos 87 países.

Amnistía Internacional, a la vez que reitera a las autoridades españolas de ámbito estatal, autonómicas y locales la recomendación de suspender la utilización actual y los planes de adquisición de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas a la espera de una investigación independiente, reclama que mientras tal suspensión no se produzca las autoridades del gobierno central y otras autoridades competentes deben rendir cuentas sobre la naturaleza y aplicación efectiva de salvaguardas, regulaciones y controles, incluidas las medidas adoptadas para investigar las incidencias relativas a su uso y sancionar los casos de uso ilegítimo o abusivo. Amnistía Internacional considera que la ausencia de controles efectivos y un relajamiento sobre los alcances de las exigencias en materia de regulación y habilitación en línea con las preocupaciones de derechos humanos que tales armas suscitan, lanza un mensaje permisivo respecto de la tenencia y uso de estos instrumentos, e incrementa los riesgos ya alertados. En un contexto en el que fabricantes y comerciantes llevan adelante acciones de promoción agresivas minimizando los riesgos advertidos por la experiencia mundial en relación con estas armas, los miembros de las fuerzas de seguridad españolas deben recibir instrucciones claras que les hagan saber de la prohibición de uso y tenencia de estas armas por funcionarios no habilitados.

Además de las peticiones a las autoridades españolas con relación a la utilización de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en España, Amnistía Internacional reclama al Gobierno español que como mínimo cumpla con lo dispuesto por el Reglamento (CE) No 1236/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005 *sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Amnistía Internacional lamenta que España aún no haya introducido en su legislación las medidas derivadas de este Reglamento, incluidas sanciones en caso de trasgresión de las prohibiciones y controles establecidos.

1. Introducción	9
2. Armas, mantenimiento del orden y derechos humanos: ¿Por qué preocupan las pistolas tipo Taser?	10
2.1 Armas tipo Taser y derechos humanos: motivos de preocupación	11
3. Defensas eléctricas en España: Regulación y uso	13
3.1 Normativa aplicable a pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas	13
3.2 Datos sobre tenencia y uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por agentes encargados de hacer cumplir la ley	15
3.3 Caso Roquetas: muerte seguida de uso de defensa eléctrica y ausencia de medidas ante el empleo de un arma no reglamentaria por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley	21
3.4 Comercio, publicidad y transferencias de defensas eléctricas desde España	25
4. El uso de armas Taser: la preocupante experiencia mundial	30
4.1 Estados Unidos y Canadá: uso abusivo y muertes asociadas a armas Taser	31
4.2 Uso y adquisición de armas tipo Taser en países europeos	33
5. Conclusiones y recomendaciones	36
Anexo I. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	41
Anexo II. Características de las pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas	46
Anexo III. Muertes en Estados Unidos en las que los forenses citaron el uso de armas Taser como causa o factor concurrente	49

1. Introducción

En todo el mundo, las fuerzas encargadas del orden y de hacer cumplir la ley tienen a su disposición una amplia gama de productos de seguridad y policiales. La lista es enorme y abarca desde los instrumentos más sencillos, como porras o varas, hasta los productos más sofisticados como dispositivos portátiles para provocar descargas eléctricas, entre ellas armas aturdidoras y pistolas que disparan dardos eléctricos. La mayoría de las tecnologías para el control de multitudes y de los dispositivos de inmovilización se basan en la aplicación de dolor y la restricción física, por lo que se prestan a utilizarse de manera abusiva y contraria a la integridad física y moral de las personas. Por esta razón, tanto su comercio como su uso deben ser, como mínimo, objeto de regulación y control estrictos y efectivos en el marco de las obligaciones internacionales de derechos humanos a las que los Estados deben responder.

Cuando ciertas armas o defensas, por sus características inherentes, suscitan preocupaciones de derechos humanos y la experiencia mundial aporta evidencias sobre su uso abusivo, incluidos casos de muerte tras su empleo, no es responsable por parte de un Estado permitir su utilización, y menos aún permitir la extensión de su uso, mientras no se lleve a cabo una investigación rigurosa e independiente que permita asegurar que no se ponen en riesgo el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida, el derecho a la integridad y seguridad personal y el derecho a la salud, y que la prohibición de tortura y malos tratos, así como los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se harán valer.

Casi todas las empresas que comercializan defensas eléctricas afirman en sus anuncios que estos aparatos son seguros desde el punto de vista médico y no letales si se utilizan adecuadamente. Sin embargo, son varios los países, entre ellos, europeos, en los que las defensas eléctricas se encuentran prohibidas a particulares y la autorización de su uso -incluso restringida a determinados funcionarios encargados de hacer cumplir la ley- ha sido motivo de polémica debida a las serias preocupaciones de derechos humanos que tales armas suscitan.

España se encuentra entre los países que mantienen la prohibición de publicidad, compraventa, tenencia y uso de defensas eléctricas cuya única excepción está reservada a funcionarios habilitados y sometida a normas reglamentarias. Dicha normativa debería reflejarse en instrumentos de control y regulación respecto de los cuales se pueda evaluar las salvaguardas y otras medidas para prevenir y reducir los riesgos de su empleo. También debería conllevar mecanismos en casos de trasgresión de las normas dispuestas. Igualmente el Gobierno central y las Comunidades Autónomas deberían estar en condiciones de ofrecer datos con relación al tipo y número de defensas eléctricas que se encuentran en manos de los funcionarios que hayan sido habilitados.

Sin embargo, a partir de la información recogida a lo largo de los últimos dos años, en particular, las respuestas recientes que las autoridades del Gobierno español, autonómicas y locales, así como otras entidades relevantes han brindado a la organización, se deduce que el panorama es desalentador. Amnistía Internacional considera que las autoridades españolas, al no disponer de información precisa ni observar sus propias normas en materia de regulación y control, envían un mensaje permisivo que debilita su propia legalidad en contra de las obligaciones de derechos humanos contraídas por España. La falta de regulación y control resulta aún más inquietante ante la evidencia de la introducción de pistolas tipo Taser en ciertos cuerpos de seguridad españoles y ante los anuncios de planes de adquisición por otros. No menos preocupante es la sospecha de que un número indeterminado de defen-

sas eléctricas puedan encontrarse en manos de funcionarios no habilitados y la constatación de que tales hechos no habrían motivado medidas generales ni aplicación de sanciones concretas.

Con este informe, Amnistía Internacional expone un conjunto de observaciones y preocupaciones respecto del uso de defensas eléctricas por las Fuerzas de Seguridad en España, a la vez que alerta a las autoridades para que, teniendo en cuenta la experiencia mundial, suspendan la adquisición y utilización de defensas eléctricas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a la espera de una investigación independiente y rigurosa sobre sus efectos médicos y demás consecuencias con relación a las normas internacionales de derechos humanos.

2. Armas, mantenimiento del orden y derechos humanos: ¿Por qué preocupan las pistolas tipo Taser?

La policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Tales derechos están recogidos en tratados internacionales de derechos humanos y hay obligaciones que los Estados deben cumplir.

El mantenimiento del orden no está reñido con los derechos humanos, por el contrario, su respeto y protección es una de las dimensiones que mejor describe un Estado de Derecho. En este marco se inscribe la cuestión sobre armas policiales, su uso, condiciones, limitaciones y otras medidas de control y regulación. La cuestión clave es determinar qué tipo de material es necesario en cada situación para impedir un peligro directo de muerte y a la vez proteger las vidas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la población.⁵ Amnistía Internacional reconoce la importancia de desarrollar opciones de uso de la fuerza no letales o "menos que letales" a fin de reducir el riesgo de muerte o daños inherentes al uso de armas de fuego u otras armas de impacto. Sin embargo, el empleo de armas eléctricas, entre ellas, las pistolas tipo Taser, sigue siendo motivo de preocupación para la seguridad y suscita una serie de preocupaciones en materia de protección de los derechos humanos. Así las nuevas tecnologías "menos que letales" en ciertos casos pueden prestarse intrínsecamente a abusos e incluso ser letales.

La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" en las normas de la ONU incluye "a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto y detención" Esta definición comprende a las "autoridades militares" y a las "fuerzas de seguridad del Estado" que ejercen tales funciones, por lo que la expresión incluye a los funcionarios de policía, aduanas, de inmigración, de prisiones, así como a personal paramilitar y guardias de fronteras.⁶ La cuestión de fondo a la que se dirigen las normas internacionales es determinar qué constituye un uso legítimo de la fuerza. Así, el uso de la fuerza letal no puede ser arbitrario, sino proporcionado, necesario y lícito. Es arbitrario cuando no

5. Existen normas internacionalmente acordadas destinadas a controlar el empleo de la fuerza por parte de la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. La Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado normas profesionales detalladas y específicas sobre las que tales funcionarios deben basar su conducta. Entre tales normas destacan: el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979, en adelante Código de Conducta de la ONU), los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir a Ley (1990, en adelante Principios Básicos de la ONU) y los Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Se trata de acuerdos internacionales que disponen la mejor forma de aplicar los tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre el uso de la fuerza durante operaciones destinadas a hacer cumplir la ley. Ver en Anexo I, los Principios Básicos de la ONU.

6. Amnistía Internacional, IANSA y Oxfam, *Armas y mantenimiento del orden . Normas para evitar el uso indebido*, traducción EDAI, p.5.

reúne estas condiciones. La fuerza letal solamente debe emplearse "en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves". Fundamentalmente, la fuerza debe emplearse sólo cuando los medios no violentos hayan resultado ineficaces, debe ser proporcionada y legítima y debe reducirse al mínimo requerido por la situación.

Con relación a armas incapacitantes "no letales", las normas internacionales establecen que deben ser "cuidadosamente evaluadas" y su uso "cuidadosamente controlado".⁷

Por otra parte, la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles inhumanos y degradantes es una norma del derecho internacional de derechos humanos que todos los Estados están obligados a cumplir. Amnistía Internacional considera que las defensas eléctricas plantean serias preocupaciones al respecto.

2.1 Armas tipo Taser y derechos humanos: motivos de preocupación

El uso de armas tipo Taser suscita varios motivos de preocupación en relación con la protección de los derechos humanos. La experiencia ha demostrado que en numerosos casos el uso de este tipo de armas ha infringido las normas internacionales sobre el uso de la fuerza, así como la prohibición del uso de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

● Las armas tipo Taser son susceptibles de ser utilizadas para cometer abusos

Son portátiles y fáciles de usar, y tienen la capacidad de infligir dolor severo pulsando un botón, sin dejar señales importantes. Las salvaguardias que se establecen para proteger a las personas frente a su abuso o uso indebido no suelen ser lo bastante estrictas. Según la información de la que dispone Amnistía Internacional, sólo Reino Unido y Suiza, entre los países con fuerzas de seguridad a las que se ha autorizado el uso de estas armas, han establecido unas salvaguardias similares a las establecidas en caso de armas de fuego.

En opinión de Amnistía Internacional, las armas tipo Taser son especialmente susceptibles de ser utilizadas para cometer abusos cuando se emplean como pistolas paralizantes, puesto que están diseñadas para generar "docilidad frente al dolor" y suelen emplearse contra personas que ya están bajo custodia o control de la policía, a menudo tras haber experimentado múltiples descargas.

● ¿Se utilizan como alternativa al uso de la fuerza?

Muchos organismos policiales alegan que las armas tipo Taser pueden salvar vidas o evitar lesiones graves en casos en que los agentes de policía podrían recurrir a las armas de fuego o a otras formas de fuerza letal. Es evidente que las armas tipo Taser son menos letales o dañinas que las armas de fuego. Sin embargo, parece que en países donde su uso se ha extendido, como es el caso de Estados Unidos, en la práctica rara vez se usan como alternativa a las armas de fuego, y sí a menudo en circunstancias en las que no hay riesgo de muerte ni de lesiones.

Aunque la policía sólo debería utilizar las armas de electrochoque como las de tipo Taser como último recurso y en proporción directa a la amenaza que afrontan, hay datos que indican que normalmente se utilizan como opción de fuerza habitual contra personas que no representan una amenaza para sí mismas ni para terceros, como menores indisciplinados, personas con trastornos mentales o intoxicaciones y presuntos delincuentes desarmados que huyen del lugar de un delito de poca importancia y que no cumplen inmediatamente una orden.

7. Principios 2 y 3 de los Principios Básicos de la ONU.

Amnistía Internacional quiere señalar, además, que la introducción de medidas como controles más estrictos y la formación sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego es probablemente más eficaz en general que recurrir a las defensas eléctricas para reducir el número de muertes o lesiones innecesarias durante las actuaciones policiales.

● **Motivos de preocupación de naturaleza médica**

No se ha demostrado exhaustivamente, desde el punto de vista de la medicina, que las armas tipo Taser sean seguras, y estas armas podrían tener relación con la muerte posterior de varias personas, como Amnistía Internacional ha señalado en sus informes sobre Estados Unidos y Canadá.⁸

Además, pese a la extensión de su uso, no se ha realizado un estudio riguroso, independiente e imparcial sobre el uso y los efectos de las armas tipo Taser y de otras armas de electrochoque. La opinión médica, por ejemplo de numerosos forenses de Estados Unidos y Canadá, sigue expresando preocupación por los posibles riesgos para la salud derivados de la aplicación de este tipo de armas, especialmente a personas que sufren enfermedades del corazón o que están bajo los efectos de ciertas drogas.

Estos motivos de preocupación se ven reforzados por el número creciente de muertes de personas afectadas por armas tipo Taser. Amnistía Internacional ha examinado numerosos casos en distintos países en los que la organización cree que no se puede descartar que su uso haya contribuido a algunos de estos fallecimientos. La preocupación por los riesgos asociados a las armas tipo Taser aumenta con su uso cada vez más generalizado en distintos países.

Por todo ello, Amnistía Internacional recomienda a todos los países respecto al comercio y utilización de armas tipo Taser lo siguiente:

- Suspender todas las transferencias de armas Taser y otras armas de electrochoque, así como su uso, hasta que no se realice una investigación rigurosa, independiente e imparcial sobre su uso y efectos. Esta investigación deberá ser realizada por reconocidos expertos de la medicina, la ciencia, las leyes y el cumplimiento a la ley, que sean independientes de los intereses comerciales y políticos en promover este tipo de equipos.⁹
- Garantizar que todos los funcionarios reciben formación para usar la fuerza con arreglo estricto a las normas internacionales y que todos los programas sobre el uso de la fuerza incluyen también normas internacionales de derechos humanos, concretamente la Convención contra la Tortura.
- Garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos y otras conductas indebidas se investigan de forma exhaustiva e imparcial, y que todos los funcionarios hallados responsables sean sancionados y, en su caso, enjuiciados.

8. Véase *Estados Unidos de América. El uso de armas Taser. Continúa la preocupación* (AI AMR/51/030/2006), *Estados Unidos de América. ¿Fuerza excesiva y letal?* (AI AMR 51/139/2004), *Canadá. Excessive and lethal force?* (AI AMR 20/002/2004), *Canada: Inappropriate and excessive use of tasers*, AI Index AMR 20/002/2007. Ver también Anexo III.

9. "Tal investigación debe encargarse a reconocidos expertos médicos, científicos, juristas y personas encargadas de hacer cumplir la ley, que sean independientes de los intereses comerciales y políticos relacionados con la promoción de este tipo de material. En la investigación deben evaluarse rigurosamente los efectos médicos y demás consecuencias de tales dispositivos en términos de las normas internacionales de derechos humanos que regulan el trato debido a las personas detenidas y el uso de la fuerza. También debe realizarse en ella un examen sistemático de todos los casos conocidos de muerte o lesión relacionadas con el uso de tales dispositivos, y deben considerarse las consecuencias mentales de recibir descargas eléctricas. El estudio debe recomendar estrictas normas, salvaguardias y procedimientos de vigilancia para impedir el uso indebido de todo tipo de material de electrochoque cuyo uso para hacer cumplir la ley pueda considerarse legítimo. La Comisión debe publicar un informe con los resultados de tal investigación con la mayor brevedad." (Amnistía Internacional, *Unión Europea: Poner fin al comercio de instrumentos de tortura*, Índice AI: POL 34/001/2007, de 27 de febrero de 2007).

Y cuando los organismos encargados de hacer cumplir la ley se niegan a suspender el uso de armas Taser, Amnistía Internacional recomienda al menos:

- Limitar estrictamente su uso a situaciones en las que la alternativa sería el uso de la fuerza letal.
- Las normas de actuación y la formación deberán incluir la prohibición de usar armas Taser contra los siguientes grupos, salvo como último recurso: mujeres embarazadas, ancianos, menores, personas con trastornos emocionales, discapacitados psíquicos o físicos, personas en situaciones de vulnerabilidad, personas bajo los efectos de drogas.
- Evitar las descargas reiteradas salvo que sea estrictamente necesario para evitar lesiones graves o la muerte y establecer directrices que prohíban la aplicación de descargas prolongadas que superen el ciclo de descarga de cinco segundos.

3. Defensas eléctricas en España: Regulación y uso

3.1 Normativa aplicable a pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas

En España, las pistolas tipo Taser pertenecen a la categoría de defensas eléctricas, a las que hace referencia el vigente Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero) en su artículo 5. El Reglamento de Armas regula todo lo concerniente a la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, tenencia y utilización de armas, con la finalidad de salvaguardar la seguridad pública.

El artículo 5.1 de esta norma establece que queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso de las defensas eléctricas, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias. Debe entenderse con esto que la legislación española contempla la posibilidad excepcional de que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y otros funcionarios públicos utilicen las defensas eléctricas, para lo cual debe adoptarse una decisión de habilitación por parte de un órgano competente.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, integrados por el Cuerpo Nacional de Policía y por la Guardia Civil dependen del Ministerio del Interior. A las Comunidades Autónomas les corresponde coordinar la actuación de los cuerpos de seguridad de ámbito autonómico cuando disponen de ellos, y de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 y con la de Bases del Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, con competencia para establecer "la homologación de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos".¹⁰ Pero los Cuerpos de Policía Local tienen carácter municipal y dependen directamente de las Corporaciones respectivas, que son las responsables de su organización, equipamiento y de la dotación en materia de armas. Por lo tanto, las Policías Locales dispondrían de un alto grado de autonomía normativa en esta materia.

En cuanto a su posible utilización por las Fuerzas Armadas, el Reglamento de Armas es también de aplicación, por lo que, en principio, su tenencia y uso por miembros de los Ejércitos españoles, también por excepción, podría tener lugar, pero siempre y cuando la normativa propia les habilite expresamente. La Orden Ministerial 81/1993, de 29 de julio, que contiene las Instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, no hace ninguna mención relativa al uso de defensas eléctricas.

La competencia en materia de armas y explosivos que el Estado tiene según mandato recogido en la Constitución Española (artículo 149.1.26), es ejercida por el Gobierno de la Nación a través de la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC). La Guardia Civil tiene la competencia de forma exclusiva en materia

10. Artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

de armas y explosivos según la Ley 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, materializándose a través del Servicio de Intervención de Armas y Explosivos.¹¹

El Reglamento de Armas incluye en su Capítulo VIII un régimen sancionador con las medidas a aplicar en caso de contravención de dicho Reglamento. De acuerdo con el Artículo 160, "[L]as infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales, en relación con la tenencia y uso de armas en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas por las autoridades a las que corresponda la competencia con arreglo a lo dispuesto en los respectivos regímenes disciplinarios". En el caso de la Guardia Civil será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.¹² En el caso de la Policía Nacional será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio (Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía)¹³ y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.¹⁴ Además, en caso de ser delito, será la autoridad judicial que conozca el caso concreto la que aplique la sanción correspondiente de acuerdo a la legislación en materia penal. En concreto en el Capítulo V, Sección 1 del Código Penal "De la tenencia, tráfico y depósito de armas", se incluye el artículo 563 que sanciona la tenencia de armas prohibidas con pena de prisión de uno a tres años. Al respecto debe tenerse en consideración el sentido expuesto en el fundamento jurídico octavo (reproducido a continuación) de la Sentencia 24/2004, de 24 de febrero, del Tribunal Constitucional:¹⁵

Recapitulando todo lo expuesto hasta ahora, a tenor del art. 563 CP las armas cuya tenencia se prohíbe penalmente son, exclusivamente, aquellas que cumplan los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sean materialmente armas (pues no todos los objetos prohibidos con ese nombre en la norma administrativa lo son); en segundo lugar, que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite, debiendo excluirse del ámbito de prohibición del art. 563 CP todas aquellas armas que se introduzcan el catálogo de los arts. 4 y 5 del Reglamento de armas mediante una Orden ministerial conforme a lo previsto en la disposición final cuarta, por impedirlo la reserva formal de ley que rige en material penal; en tercer lugar, que posean una especial potencialidad lesiva y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, quedando excluida la intervención del Derecho penal cuando no concurra realmente ese concreto peligro sin perjuicio de que se acuda, en ese caso, al Derecho administrativo sancionador (STC 111/1999, de 14 de junio, FJ 3)

11. Información alojada en la página del Ministerio del Interior, Guardia Civil, Intervención de Armas. Ver: <http://www.guardiacivil.org> El Servicio de Intervención de Armas y Explosivos lleva a cabo sus funciones a través de las Intervenciones de Armas y Explosivos (I.A. y E) repartidos por todo el territorio del Estado español, a nivel del órgano central (ICAE), nivel autonómico (I.A. y E. de Zonas), nivel provincial (I.A. y E. de Comandancia) e I.A. y E. de Compañías y Especiales.
12. Se incluye como falta grave en el Artículo 8 *Usar las armas en acto de servicio o fuera de él con infracción de las normas que regulan su empleo*. De acuerdo al Artículo 9 Son faltas muy graves, que darán lugar a la incoación de expediente gubernativo, entre otras, "2. *El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia*". De acuerdo al artículo 10.2., las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son: "Pérdida de cinco a veinte días de haberes; Arresto de un mes y un día a dos meses en establecimiento disciplinario militar. Pérdida de destino." De acuerdo al artículo 10.3., las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son: "Pérdida de puestos en el escalafón. Suspensión de empleo. Separación del servicio."
13. Artículo. 6. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son faltas muy graves: (...) 2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso. (...) 3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
14. Sobre faltas graves es de aplicación el artículo 7 del Real Decreto y sobre faltas muy graves es de aplicación el artículo 12 del mismo. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28.1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía las siguientes sanciones: Por faltas muy graves: Separación del servicio. Suspensión de funciones de tres a seis años. Por faltas graves: Suspensión de funciones por menos de tres años. Traslado con cambio de residencia. Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.
15. Boletín Oficial del Estado número 74. Suplemento, de 26 de marzo de 2004

En carta de fecha 2 de Marzo de 2007 dirigida a Amnistía Internacional, el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior respondió a la solicitud de información de la organización con relación a la utilización ilícita de defensas eléctricas que *"la base de datos sobre criminalidad del Ministerio del Interior no permite obtener datos concretos sobre la utilización de este tipo de armas por los autores de los delitos investigados por los Cuerpos de Seguridad del Estado, por lo que no podemos proporcionar información estadística al respecto. Por lo que se refiere a funcionarios policiales, cuando el Ministerio del Interior ha tenido conocimiento de la utilización de armas no reglamentarias, se ha ordenado con carácter inmediato la apertura de la correspondiente investigación y, en su caso la exigencia de responsabilidad disciplinaria."*

3.2 Datos sobre tenencia y uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por agentes encargados de hacer cumplir la ley

Información proporcionada por el Gobierno central

En abril de 2005 el Ministerio del Interior contestó por carta a una serie de preguntas formuladas por Amnistía Internacional en relación con la utilización de armas tipo Taser por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.¹⁷ El Ministerio del Interior afirmaba entonces que:

"Si bien no se consideran armas letales por los fabricantes, su uso puede conllevar peligrosidad en función de los órganos del cuerpo humano a los que se dirija, aconsejándose que su uso sea dirigido a una zona no conflictiva del mismo" y "En base a los riesgos que se pueden generar, no se ha considerado adecuado el uso policial de este tipo de armas".

A la pregunta de Amnistía Internacional sobre el alcance y la extensión de la utilización de pistolas tipo Taser o armas similares de la categoría de defensas eléctricas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Ministerio del Interior contestó en ese momento que ni la Guardia Civil¹⁸ ni el Cuerpo Nacional de Policía disponían de ninguna arma de este tipo, con la excepción de la adquisición, el año anterior, por parte del Grupo Especial de Operaciones (GEO) de dos armas tipo Taser para su estudio y análisis de riesgo, no habiendo sido utilizadas por esa unidad especial en ningún tipo de servicio.

En cuanto a su utilización por parte de policías locales el Ministerio admitía lo siguiente:

"En el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no se tiene constancia de la existencia y uso de este tipo de armas, si bien se considera necesario documentar los estudios y las pruebas a las que hace referencia la documentación aportada (por Amnistía Internacional)".

Con motivo de la elaboración de este informe, Amnistía Internacional dirigió nuevamente al Ministerio del Interior para dar seguimiento a esta cuestión. En una carta respondiendo a la organización, en marzo de 2007, el Gobierno afirma de nuevo que ni la Dirección General de la Policía ni la de la Guardia Civil han adquiri-

17. Carta dirigida a Amnistía Internacional por D. José Luis de Benito, Director del Gabinete del Ministro del Interior, de 26 de abril de 2005.

18. Información obtenida en el 2004 procedente de otras fuentes, indicaba que la Unidad Especial de Intervención (UEI) de la Guardia Civil había adquirido dicho tipo de armas.

do armas tipo Taser o similares y confirma que se ha adoptado la decisión de no adquirirlas para dotación de los componentes de sus respectivas unidades.

En cuanto a la recomendación de Amnistía Internacional de que se suspenda el uso y la adquisición de pistolas tipo Taser y otros dispositivos paralizantes de electrochoque en España, el Gobierno ha contestado a la organización que "no está prevista modificación normativa alguna en esta materia".

Sin embargo, lo más sorprendente es que a la pregunta de Amnistía Internacional sobre si el Gobierno había reunido la información sobre el alcance y la extensión de la utilización de este tipo de armas por parte de Policías Locales, casi dos años más tarde el Gobierno continúa afirmando que "no tiene constancia de que policías locales hayan adquirido este tipo de armas", por lo que es fácil deducir que tampoco puede conocer en qué casos y con qué garantías se utilizan, o si los agentes autorizados para usarlas reciben la formación adecuada. Todo ello indica una preocupante falta de control por parte del Gobierno de la utilización en España de unas armas que generan serios motivos de preocupación desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos.

Cabe plantearse en relación con esta cuestión a qué entidad le corresponde tener conocimiento de la adquisición de defensas eléctricas por parte de las Policías Locales. ¿No debería la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil contar con datos al respecto? En opinión de Amnistía Internacional, el Gobierno español debe investigar sin demora qué Policías Locales disponen de defensas eléctricas como dotación, en qué situaciones y de acuerdo con qué directrices están autorizados a hacer uso de las mismas y qué formación específica han recibido en relación con su uso.

Fuerzas Armadas

En cuanto a la posible utilización de este tipo de armas por parte de los miembros de las fuerzas armadas, el Ministerio de Defensa ha confirmado a la organización que actualmente el empleo de las defensas eléctricas no está permitido en las Fuerzas Armadas, por lo que son antirreglamentarias. Sin embargo, se ha constituido un grupo de trabajo en el seno del Ejército de Tierra que ha adquirido algunas muestras "que están siendo adecuadamente evaluadas".¹⁹

Guardia Civil

Cuando Amnistía Internacional hizo público su primer informe sobre preocupaciones en relación con la utilización de armas Taser en Estados Unidos, en noviembre de 2004, también se dirigió a la Dirección General de la Guardia Civil, para recabar información sobre la utilización de armas tipo Taser por miembros de la Guardia Civil. La Dirección General de la Guardia Civil ofreció por carta a Amnistía Internacional la siguiente información:

"Le comunico que, una vez recabados informes de las Unidades (...) especializadas en el uso de armamento, de los mismos se desprende que las armas a las que hace mención su carta pudieran, en su caso, ocasionar riesgos en su utilización.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, esta Dirección General no consideró conveniente dotar a las distintas Unidades del Cuerpo con este tipo de armamento, por lo que la Guardia Civil no cuenta con estas armas como dotación oficial".

19. Carta del Ministerio de Defensa, de fecha 6 de junio de 2007.

Amnistía Internacional ha mantenido diversos contactos recientemente con miembros en activo de la Guardia Civil y con miembros de la Asociación Unificada de la Guardia Civil y de la Asociación Independiente de la Guardia Civil, quienes han coincidido en señalar que, al menos por el momento, las defensas eléctricas presentan más riesgos que ventajas, "tanto para el ciudadano como para el propio agente".

Instituciones penitenciarias

Amnistía Internacional se dirigió a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre la posible utilización de defensas eléctricas por parte de los funcionarios de prisiones encargados de la seguridad. En respuesta²⁰ a la organización se afirma que, "actualmente no hay en servicio ninguna defensa eléctrica o similar que se utilice por parte de los funcionarios que prestan sus servicios en esta Dirección General", y que en los centros penitenciarios, únicamente se utilizan los medios coercitivos regulados expresamente en los artículos 45 de la LOGP y 72 del RP, es decir, el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas, siempre respetando las garantías y límites establecidos por la legalidad vigente. Además se dispone, como elementos de protección para los funcionarios, de cascos, escudos y chalecos anti-agresión."

Policías autonómicas

En 2005, Amnistía Internacional se entrevistó con Monserrat Tura, entonces Consejera de Interior de la Generalitat de Cataluña. La organización trasladó a la Consejera sus preocupaciones sobre los riesgos de la utilización de pistolas eléctricas como las tipo Taser o similares por parte de las fuerzas encargadas del mantenimiento del orden y solicitó información en relación con los Mossos d'Esquadra. En aquella ocasión, la Consejera de Interior aseguró a Amnistía Internacional que la policía autonómica de la Generalitat de Cataluña no disponía de este tipo de armas, pero afirmó que no se podía descartar su posible utilización en el futuro.

El 6 de mayo de 2007 El Periódico informaba de la adquisición, en enero de este año, de pistolas tipo Taser para los Mossos d'Esquadra, información confirmada posteriormente por Joan Saura, Consejero de Interior en el Gobierno de la Generalitat de Cataluña. Éste aseguró que las pistolas tipo Taser sólo se darían como dotación a las unidades especiales de asalto de los Mossos d'Esquadra.

El Periódico publicaba la información sobre la compra de estas pistolas en el contexto de la polémica suscitada por la muerte a tiros de una persona con enfermedad mental cuando los Mossos d'Esquadra trataban de reducirlo para internarlo en un hospital, generando así un debate público sobre la utilidad de las armas paralizantes eléctricas como alternativas a las armas de fuego del que se hicieron eco otros periódicos, así como varias televisiones, en las que incluso se llegó a efectuar una prueba en directo del efecto paralizante de estas armas.²¹

El 4 de mayo de 2007 Amnistía Internacional tuvo la oportunidad de mantener una reunión con el Consejo de Interior de la Generalitat de Cataluña, Joan Saura, en la que éste reconoció efectiva la adquisición de 7 pistolas tipo Taser para los GIE (Grupos de Intervención Especial), asegurando que hasta el momento estas armas no habían sido utilizadas ni se tenían planes de adquisición para otras policías de Cataluña.

En cuanto a la policía autonómica vasca, el Gobierno vasco ha dirigido una carta a la organización en la que afirma que ninguno de los Cuerpos de Policía que actúan en esa Comunidad Autónoma utiliza este tipo de armas.

21. Programa Els Matins, de TVC, el 10 de mayo de 2007. En el programa se encontraba también el gerente de la empresa distribuidora de Taser en España Andreu Soler i Associats.

Policías locales

Para la elaboración de este informe, Amnistía Internacional se ha dirigido a todas las Consejerías de Seguridad e Interior de las distintas Comunidades Autónomas. Diez de ellas han respondido a la solicitud de información de la organización en relación con el uso de armas tipo Taser o similares por parte de las Policías Locales: Andalucía, Islas Baleares, Extremadura, País Vasco, Canarias, Asturias, Valencia, Castilla y León, Galicia y Madrid.

En cuatro de estas Comunidades,²² aunque la normativa no contempla expresamente las defensas eléctricas como material de dotación de las policías locales, la legislación establece fórmulas genéricas que dejan la puerta abierta a la dotación de Policías Locales con defensas eléctricas y otros dispositivos. En la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Comunidad Valenciana, la normativa recoge expresamente la dotación de defensas eléctricas. En las Islas Baleares, el proyecto de Reglamento Marco para las Policías Locales, en fase de tramitación cuando se elaboraba este informe, dispone que los Cuerpos de Policía podrán disponer como armamento complementario de "armas menos letales debidamente homologadas", categoría en la que podrían incluirse las pistolas tipo Taser u otras defensas eléctricas.

Las Comunidades Autónomas tienen competencia para coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, determinando los medios técnicos y el armamento del que podrán disponer los Cuerpos de la Policía Local. Sin embargo, al comparar distintas normativas autonómicas sobre coordinación de las Policías Locales, Amnistía Internacional ha constatado que esta cuestión es objeto, por lo general, de una regulación escasa e imprecisa. Por ejemplo, en Cataluña, la ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales, prevé que estas policías llevarán "el armamento que se les asigne", sin determinar con exactitud cuál debe ser su equipamiento básico y opcional. En Madrid, la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Madrid, dispone que los miembros de los Cuerpos de Policía de esa Comunidad utilizará "el armamento reglamentario que se les asigne". En Cantabria, el Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de la Policía Local, determina con precisión cual es el equipamiento básico de las Policías Locales, pero añade la siguiente fórmula genérica: "podrá complementarse con cualesquiera otros medios homologados y adecuados a las competencias y servicios de carácter policial que desempeñen los distintos miembros de los Cuerpos de Policía Local". En Castilla y León, el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se establecen las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales, sólo regula el equipamiento básico, pero deja abierta la posibilidad de que los Ayuntamientos proporcionen a sus policías otra dotación complementaria.. En ocasiones, como en Asturias a través de la Ley 6/1988, de 5 de diciembre, la Comunidad delega en las Corporaciones la decisión sobre el tipo de armamento que pueden portar sus agentes. La escasa regulación que existe en este aspecto contrasta con las estrictas normas en otros ámbitos del funcionamiento de las Policías Locales como el relativo a los uniformes, distintivos y condecoraciones, por ejemplo.

Sin embargo, lo más significativo de las respuestas recibidas por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas es que la mayoría se limitan a señalar que "no se tiene constancia de que por parte de Policías Locales se hayan adquirido o se estén utilizando este tipo de armas", dando la sensación de que se trata de una cuestión que escapa a cualquier control o coordinación que no sea la de la Corporación correspondiente.

En el caso de la Comunidad Valenciana, la Generalitat confirma que el Decreto 114/2005, de 17 de junio, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad del Policía Local, prevé como medio defensivo opcional el "*inmovilizador eléctrico de defensa personal*".²³ Además, el Decreto 18/1995, de 24 de enero, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por los policías

23. Decreto 114/2005, de 17 de junio, Anexo I "12. Medios técnicos y defensivos opcionales para portar en el vehículo policial (opcionales): D) Inmovilizador eléctrico: de defensa personal, legalizado por el Ministerio del Interior para su utilización por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Con un alcance mínimo de dos metros, para uso en caso de necesidad de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad."

locales, dispone que los "descargadores eléctricos" se utilizarán sólo como "*elemento de autodefensa ante personas en actitud agresiva que hayan amenazado o provocado con antelación a los policías, para evitar altercados graves, riñas tumultuarias o situaciones similares*".²⁴ A pesar de esta detallada normativa, el Gobierno de la Comunidad Valenciana afirma que no le consta la dotación de policías locales con estas armas, aunque reconoce que varios municipios se han planteado la adquisición y utilización de las mismas, ya que han solicitado informe al respecto a la Dirección de Interior de la propia Generalitat. Este desconocimiento de la Generalitat Valenciana es sorprendente, ya que en 2005 Amnistía Internacional expresó públicamente su preocupación por la adquisición de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por parte de algunas Policías Locales españolas, como la de Alcalá de Xivert, en Castellón, lo que provocó las reacciones públicas de los responsables políticos de esa localidad para explicar la decisión de adquirir este tipo de armas.²⁵

Especialmente destacado es el caso de las Islas Canarias. La Orden de 16 de febrero de 2001, por la que se establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales de Canarias, fue modificada en el año 2003 para incluir la defensa eléctrica como un elemento básico de la dotación policial. En esa norma se considera que es "imprescindible" considerar las defensas eléctricas como material de dotación básico, ya que desde 2001 se consideraba como dotación opcional. Uno de las razones esgrimidas en la exposición de motivos es "el incremento considerable de la violencia en ciertos municipios":

ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se complementa la Orden de 16 de febrero de 2001, que establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales de Canarias (B.O.C. nº 28, de 2.3.01)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al incremento considerable de la delincuencia en ciertos municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias y la consiguiente intervención de diferentes Cuerpos de Policías Locales en funciones de seguridad ciudadana, con el fin de poder adecuar los medios de protección de las Policías Locales de Canarias, se hace imprescindible añadir cierto material como básico.

Se considera que aquellos materiales que sirven, sobre todo, para la protección del agente son de suma importancia, motivo por el cual se complementan los materiales especificados en la Orden previa. La ampliación está basada en materiales que no son considerados de ataque, ya que la Policía Local, debido a su cercanía con los ciudadanos y a su especial arraigo en la población, debe ir haciendo frente a nuevos retos que a veces suponen arriesgar la integridad física de los agentes, por lo que se debe asegurar su propia seguridad. (...)

Así, en el artículo 3 de dicha Orden, se incluye dentro del equipo básico, "el arma eléctrica inmovilizadora con un alcance mínimo de 2 metros y homologada por el Ministerio del Interior".

En aplicación de esta normativa, varias policías locales de las Islas Canarias han adquirido desde hace varios años este tipo de armas. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, al menos las localidades de Tenerife, Arona, Las Palmas de Gran Canaria, Telde y Santa Brígida, disponen de pistolas tipo Taser para su uso por las Policías Locales. En enero de 2004, un reportaje de la revista Policías de Canarias, editada por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno Canario, hacía referencia a la adquisición de pistolas tipo Taser por algunas Policías Locales y presentaba las mismas como una alternativa segura, eficaz y útil a las armas de fuego, a la vez que necesarias para garantizar la seguridad de los policías.

24. Decreto 18/1995, de 24 de enero, del. Gobierno Valenciano, Regulador. de los Criterios de utilización. del equipo de Autodefensa y el Armamento por las policías locales de la comunidad valenciana, Título III, Artículos 23 y 24

25. Véase comunicado de Amnistía Internacional del 4 de febrero de 2005, en www.es.amnesty.org

Amnistía Internacional se ha dirigido al Gobierno de Canarias y a los Ayuntamientos de esas localidades para recabar información más detallada sobre el número de agentes que están autorizados para utilizar las defensas eléctricas y en qué situaciones, así como para conocer si se utilizan de manera habitual o si se ha producido algún incidente o denuncia en relación con el uso de estas armas por parte de las Policías Locales. Amnistía Internacional también se ha interesado por las razones y argumentos en los que se funda la decisión de dotar a las Policías Locales con esta clase de equipamiento.

En respuesta a la organización, el Gobierno de Canarias remite a las distintas Corporaciones locales para la obtención de esa información. Las autoridades de las localidades consultadas (Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Arona, Telde y Santa Brígida) no han proporcionado ninguna información al respecto, a pesar de la reiterada solicitud de información, y desde el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ha confirmado a Amnistía Internacional su negativa a contestar a las preguntas de la organización.

Por lo tanto, no ha sido posible conocer el número exacto de localidades canarias en las que se utilizan este tipo de armas, ni el número de unidades existentes, ni cómo se regula su uso, ni la formación que han recibido los agentes autorizados a utilizarla. Al desconocimiento y descoordinación del Gobierno central y autonómico se ha unido, en este caso, la falta de colaboración de las corporaciones locales.

En lo que concierne a adquisiciones de pistolas tipo Taser para uso de policía local en otras comunidades autónomas, la prensa ha informado respecto de que en La Línea (Andalucía) habrían sido adquiridas 5 pistolas de la marca Taser. De ser esto cierto, en esa localidad se estaría contraviniendo la normativa de coordinación de la Junta de Andalucía, que no contempla la utilización por las Policías Locales de las defensas eléctricas.²⁶ Igualmente, medios catalanes informaron recientemente sobre la adquisición de pistolas tipo Taser por hasta dieciocho Ayuntamientos catalanes, entre ellos el de Blanes.²⁷ Esta información parece confirmada por la que proporciona la empresa *Andreu Soler*, representante de *Taser* Internacional en España e importadora de pistolas Taser, que ha venido sosteniendo que "hay más de 300 ejemplares de las Taser en unidades policiales y militares de España".²⁸

Por otro lado, Stinger Systems, Inc. anunció en abril de 2006 que el Nidec Defense Group (Nidec) había comenzado a adquirir y distribuir productos de Stinger System's incluidas pistolas paralizantes en España, Andorra y Portugal.²⁹

3.3 Caso Roquetas: muerte seguida de uso de defensa eléctrica y ausencia de medidas ante el empleo de un arma no reglamentaria por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley

Con fecha 27 de abril de 2007, la Audiencia Provincial de Almería dictaba sentencia tras el juicio a ocho guardias civiles³⁰ por la muerte de un agricultor en un cuartel de Roquetas de Mar sobre el cual, además de la fuerza física, se aplicaron otros medios de restricción, entre los que se identificó una defensa eléctrica, instrumento no reglamentario. De acuerdo a la propia sentencia, el día 24 de julio de 2005, sobre las 16:15 h., Juan Martínez Galdeano, la persona fallecida bajo custodia, acudió a dicho Cuartel de la Guardia Civil

26. Noticia aparecida en Diario Sur y en Europa Sur, el día 14 de octubre de 2005.

27. Información aparecida en medios catalanes La Vanguardia y El Periódico de Catalunya en sucesivas notas en mayo y junio de 2007.

28. Carta publicada en La Vanguardia el 21 de mayo de 2007. Ver <http://www.aasias.com/taser01.htm> medio a través del cual Andreu Soler i Associats ofrece información en relación a Taser Internacional. En dicha página se indica que desde el 1 de septiembre de 2003 Andreu Soler i Associats es importador exclusivo y único de Taser Internacional para España y Andorra.

29. Nota de prensa de Stinger Systems del 10 de abril de 2006 ver en: <http://www.stingersystems.com/>

30. Inicialmente había sido comprendida una novena persona.

donde se encontraban destinados los agentes acusados, al verse perseguido por varios individuos tras un incidente de tráfico. Se incluye como hecho acreditado que Juan Martínez Galdeano se encontraba bajo "un delirio agitado" que ya se manifestaba en su fase inicial al ingresar en el Acuartelamiento, debido a un consumo previo de cocaína y bebidas alcohólicas.³¹

Entre los instrumentos de reducción empleados en el curso de los acontecimientos,³² la sentencia señala medios reglamentarios y no reglamentarios, incluida la defensa eléctrica, utilizada al menos por J.M.R.R., uno de los tres agentes finalmente condenados.³³ En concreto, la sentencia incluye como instrumentos: una defensa extensible, no reglamentaria; una defensa eléctrica, no reglamentaria; spray de defensa personal, autorizado, marca "Heat"; una defensa de goma reglamentaria; un lazo reglamentario de un solo uso (en pies) y grilletes³⁴ (en manos). El empleo de tales medios, que se sumaría a la fuerza corporal, será relatado por la sentencia en una secuencia horaria que va de las 16:38 h. a las 17:43 h. en la que se constata la muerte del detenido.

-
31. *"Juan Martínez Galdeano (...) al presentarse en el Acuartelamiento de la Guardia Civil había realizado un consumo previo de cocaína y bebidas alcohólicas, entre diez y doce horas antes, y todavía con cocaína en sangre, en una concentración de 0,20 mg/l, se había administrado, aproximadamente en la media hora anterior de su llegada al Cuartel, una dosis o "papelona" de mezcla de heroína y cocaína. Este consumo le produjo un "delirio agitado" que ya se manifestaba en su fase inicial cuando entró en el acuartelamiento. Una vez en el referido Acuartelamiento, Juan Martínez Galdeano requirió ayuda de dos de los tres agentes que se encontraban en ese momento de servicio en el Puesto (...) manifestándoles Juan Martínez Galdeano a los dos primeros que le venían persiguiendo, que le querían matar y que había consumido "de todo", invitándole [tales agentes] a que permaneciera en el interior de las dependencias, mientras disuadían a sus perseguidores, familiares e implicados en el accidente de circulación. (...)".* Texto incluido bajo el apartado de hechos probados en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería.
32. *La sentencia agrupa los acontecimientos en tres fases "una primera fase o episodio, acreditada por las declaraciones de determinados testigos y por las imágenes de DVD", "una segunda fase que se sitúa ya dentro de las dependencias del Acuartelamiento, en la que se ordena su detención por un posible delito de resistencia (...) respecto a lo sucedido en esta segunda fase o etapa, sólo contamos con las propias declaraciones de los acusados ya que no hay ningún testigo presencial, ni siquiera visionado, puesto que las tres cámaras de vigilancia y seguridad del Acuartelamiento solo toman imágenes externas (...) Es finalmente en la tercera fase o episodio de acontecimientos, es decir los ocurridos en la zona de aparcamiento del Cuartel, alrededor del coche oficial mampara, los que han de ser objeto de análisis desde el punto de vista punitivo."* Texto incluido bajo el apartado de Fundamentos de Derecho en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería.
33. *La participación de J.M.R.R. se inicia a las 16:38 h. "Como quiera que Juan Martínez Galdeano persistía en su actitud, braceando y desobedeciendo las indicaciones de los mencionados agentes, el alboroto que esta situación producía fue escuchado por el teniente y Jefe de Puesto, J.M.R.R., que se encontraba fuera de servicio en su domicilio sito en el mismo Acuartelamiento, quien siendo ya alrededor de las 16:38 h., se apersonó en el lugar para ver lo que ocurría, portando en su mano derecha un objeto no identificado, sin que conste que fuese utilizado, uniéndose al grupo que se había formado alrededor del mástil, ordenando a Juan Martínez Galdeano que entrase en las dependencias, logrando entre todos convencerlo y tranquilizarlo para que pasase al interior de las oficinas, lo que finalmente, así hizo de manera voluntaria, sin ser sujetado por ninguno de los agentes, descalzo, y llevando los pantalones en la mano sucediendo esto sobre las 16:40 h."* La segunda intervención de J.M.R.R. se produce en circunstancia de un nuevo episodio de violencia "sobre las 17:16 h., hizo acto de presencia otra vez el teniente J.M.R.R., quien desde su domicilio, había vuelto a escuchar el alboroto y había observado la lesión de M.J.S.P.[una de las agentes que intervinieron], portando aquél en la mano derecha una defensa extensible de su propiedad, no reglamentaria, al no formar parte de la dotación del Cuartel, cuyas características se desconocen al no haber sido encontrada, y en la mano izquierda una defensa eléctrica, de la marca "Security Plus" No. de Serie NW ES 263.681, cuyo estado de funcionamiento era correcto, ignorándose si la batería de la misma estaba completamente cargada, instrumento éste igualmente antirreglamentario. La utilización de defensas eléctricas había sido retirada en agosto de 1995 de la Guardia Civil. Al mismo tiempo, volvió al lugar M.J.S.P, portando una defensa reglamentaria en la mano izquierda, puesto que la derecha la tenía inutilizada por la lesiones que le había producido Juan Martínez Galdeano. Textos en cursiva incluidos bajo el apartado de hechos probados en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería.
34. *Ya dentro de las dependencias, a la que Juan Martínez Galdeano había entrado en un estado más calmado, seguido de [agentes que intervinieron], se ordenó su detención como autor de un presunto delito de desobediencia y resistencia a agentes de la autoridad, acordando el teniente que le colocaran los grilletes en las muñecas (...)"* Subrayado nuestro.

Son los hechos que siguieron a las primeras actuaciones de inmovilización, los definidos por la sentencia como objeto de análisis a efectos punitivos.³⁵ Así, tras ser ordenada la detención de Juan Martínez Galdeano por un presunto delito de desobediencia y resistencia a agentes de autoridad y una vez que le han sido colocados los grilletes en las muñecas, "con la situación tranquila y controlada" el teniente J.M.R.R regresó a su domicilio a las 16:48 h. de acuerdo al relato de la sentencia. En circunstancias en que los agentes se dispusieron a trasladar a Juan Martínez Galdeano al Centro de Salud situado próximo al Cuartel para ser sometido al preceptivo reconocimiento médico se desencadena un nuevo episodio de violencia al negarse el detenido a entrar en el coche. Es en tales circunstancias cuando el teniente J.M.R.R. regresa e interviene nuevamente.

La sentencia expone como hecho probado la aplicación por parte de dicho agente de descargas de la defensa eléctrica sobre el cuerpo de Juan Martínez Galdeano³⁶ quien, sin embargo, continuó resistiéndose. Al mismo tiempo, la agente M.J.S.P., según la sentencia, golpeó a Juan Martínez Galdeano con una defensa de goma reglamentaria "de forma rápida e inesperada, y de modo igualmente innecesario, dos veces a la altura de las piernas (...)." Luego intervendría, igualmente en la zona de aparcamiento del Cuartel, el agente J.A.M.M. Mientras los agentes intentaban inmovilizar a Juan Martínez Galdeano, el teniente J.M.R.R. ordenó al agente J.A.M.M. colocar un lazo reglamentario de un solo uso, "quien también efectuó una sola pulsación a un spray de defensa personal, autorizado, marca "Heat" para intentar su reducción (...)." A continuación el agente J.A.M.F. intervino aplicando varios golpes o puntazos en la zona lumbar del cuerpo de Juan Martínez Galdeano, "con la defensa extensible que encontró en el suelo, y de modo innecesario".

El agente J.A.M.M y el teniente J.M.R.R. llaman al 061 reclamando la presencia de un médico para tranquilizar al detenido, a las 17:25 h y 17:27 h. respectivamente. El teniente J.M.R.R ordena "que colocasen a Juan Martínez Galdeano decúbito prono para una mejor inmovilización". El agente J.A.M.F., "de manera igualmente innecesaria, intentando que no se moviese en absoluto, presionó unos instantes el cuello del detenido". Como últimos hechos expuestos, la sentencia indica que "percatándose instantes después que el cuello del detenido tomaba un color amoratado, que parecía haber perdido el conocimiento y el pulso, dándole inmediatamente la vuelta, colocándolo decúbito supino, quitándole los grilletes de las manos y el lazo de los pies, y comenzando J.A.M.F a efectuarle masajes en la zona el corazón, intentando reanimarle, lo que estuvo realizando hasta que apareció un poco antes de las 17:43 h., y seguida por el vehículo conducido por J.A.M.M, la Ambulancia del Centro de Salud, con el médico y el enfermero, además del conductor, llamando éstos inmediatamente al 061, al encontrar a Juan Martínez Galdeano en parada cardiorrespiratoria, continuando los masajes de resucitación el conductor de la ambulancia, que se iba relevando con algunos guardias civiles, y finalmente el médico, llegando, por último, la ambulancia del 061 sobre las 18 h., cuyo equipo no pudo hacer nada, constatándose la muerte a las 17:43 h."

La autopsia practicada por el Instituto de Medicina Legal de Almería determinó que la causa inmediata de la muerte había sido una "insuficiencia respiratoria o cardiorrespiratoria aguda". En el cadáver se apreciaron marcas que coincidían con los informes sobre malos tratos y uso de fuerza excesiva, y la autopsia hace referencia

35. Llama la atención el razonamiento judicial en base al cual se concluye que sólo "la tercera fase o episodio de acontecimientos, es decir los ocurridos en la zona de aparcamiento del Cuartel, alrededor del coche oficial mampara" es objeto de análisis a efectos punitivos. Dicho razonamiento significaría admitir una comprensión muy limitada de la obligación de investigar. Así, la sentencia señala que "ya que no hay ningún testigo presencial, ni siquiera visionado, puesto que las tres cámaras de vigilancia y seguridad del Acuartelamiento sólo toman imágenes externas. Por tanto, la presunción de inocencia y la falta de prueba de las partes acusadoras determina que haya de concluirse que el comportamiento de los agentes encausados en el interior de las oficinas con Juan Martínez Galdeano fue también el correcto y adecuado". Texto incluido bajo el apartado de Fundamentos de Derecho en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería.

36. "(...), ordenando J.M.R.R. a sus subordinados que se retiraran de Juan Martínez Galdeano, cosa que hicieron, excepto uno de ellos que continuó unos segundos sujetándolo de las espaldas, el teniente, situado a la altura de los pies del detenido, inesperadamente extendió la defensa que portaba en la mano derecha, y prevaleciéndose no solo de su condición de funcionario público, sino también de jefe del Puesto, y, por tanto, como superior jerárquico de los actuantes, hallándose Juan Martínez Galdeano en el suelo, de modo innecesario y en actitud denigrante y de prepotencia hacia el detenido (...), lanzó, con la referida defensa extensible, unos golpes aislados contra el cuerpo de aquél, así como presionó en varias ocasiones, sobre dicho cuerpo, con la punta de la referida defensa, en la zona lateral izquierda del tronco, produciéndole diversas equimosis, hasta un total de ocho, y realizando, igualmente un par de toques en el cuerpo con la defensa eléctrica que no produjeron quemaduras en la piel, pero sí en la parte posterior de la camisa, en dos puntos de pequeña extensión".

a la utilización de un arma inmovilizadora o "pistola para aturdir", calificándola como "*concausa (de la muerte) directamente relacionada con la detención*".³⁷

La sentencia de la Audiencia Provincial de Almería señala que "*la causa inmediata del fallecimiento de Juan Martínez Galdeano fue una insuficiencia cardiorrespiratoria aguda causada por una reacción adversa a drogas de abuso, en concreto al consumo previo de cocaína, que le provocó un "delirio agitado", produciéndole un aumento de catecolaminas o "tormenta energética", con taquicardia, arritmia, fibrilación ventricular, y finalmente, paro cardiorrespiratorio. Este aumento de catecolaminas, ocasionado por la ingesta de cocaína, pudo verse favorecido por otros factores, bien carácter orgánico del propio fallecido, bien ambientales, bien estresantes, como los derivados del accidente de tráfico o de la propia detención, pero sin que en ningún caso estos factores, si no hubiese existido "ese delirio agitado", habrían abocado al fallecimiento, no siendo tampoco necesarios tales factores para que dicho "delirio" desembocase en la muerte de Juan Martínez Galdeano*". La sentencia da cuenta de que el cuerpo de Juan Martínez Galdeano presentaba diversas lesiones externas (se identificaron hasta 50) e internas.³⁸

La Audiencia Provincial de Almería dictó fallo condenatorio respecto de tres de los guardias civiles imputados y absolvió a los otros cinco. J.M.R.R. teniente al mando del cuartel fue considerado culpable de un delito de "atentado no grave contra la integridad moral",³⁹ por el que fue condenado a quince meses de prisión y tres años de inhabilitación, además de ser considerado también culpable de una falta de lesiones con la pena de un mes y medio de multa. La agente M.J.S.P. fue considerada responsable de una falta de lesiones con el agravante de abuso de superioridad y condenada a la pena de un mes y medio de multa, con cuota diaria de 12 euros. El agente J.A.M.F. fue igualmente considerado responsable de una falta de lesiones con el agravante de abuso de superioridad y condenado a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 12 euros. La sentencia ha sido recurrida.

El "caso Roquetas" presenta similitudes con muchos de los casos documentados por Amnistía Internacional sobre muertes en Estados Unidos y Canadá,⁴⁰ en los que se ponen de manifiesto las dudas existentes sobre los efectos médicos de las pistolas tipo Taser y otros dispositivos paralizantes de electrochoque, así como la tendencia a utilizar de manera abusiva este tipo de armas. Muchos de los elementos comunes a los casos estudiados por la organización en aquellos países, aparecen en el caso del español, en el que también se utilizó una defensa eléctrica. Así, la vinculación de la muerte a la condición conocida como "delirio con excitación" o delirio con excitación en asociación con cocaína, o el empleo de una defensa eléctrica en combinación con spray, e incluso la inmovilización mediante posturas u otros medios que peligrosamente pueden restringir la respiración.⁴¹ Los casos estudiados en

37. Informe de Autopsia, del Instituto de Medicina Legal de Almería, de 29 de julio de 2005.

38. "en la cabeza, infiltrados hemorrágicos abundantes y extensos, coincidentes con las lesiones externas de esa zona, en el cuello, infiltrados hemorrágicos abundantes y diseminados a nivel de musculatura cervical de ambos lados. En el tórax, fractura transversal del esternón y luxación de la tercera costilla de ambos lados, en su unión con aquel. Todas estas lesiones se produjeron en vida, excepto la fractura del esternón y luxación de tercera costilla, que se ocasionaron después de la muerte (...)"

39. Artículo 175 del Código Penal.

40. Véase *Estados Unidos de América. El uso de armas Taser. Continúa la preocupación* (AI AMR/51/030/2006), *Estados Unidos de América. ¿Fuerza excesiva y letal?* (AI AMR 51/139/2004), *Canadá. Excessive and letal force?* (AI AMR 20/002/2004), *Canadá: Inappropriate and excessive use of tasers*, AI Index AMR 20/002/2007. Ver también Anexo III.

41. En el informe de Amnistía Internacional *Estados Unidos de América. ¿Fuerza excesiva y letal?* (AI AMR 51/139/2004), ya se indicaba que "En al menos 24 de los casos revisados, parece que se inmovilizó al fallecido en posturas que pueden restringir peligrosamente la respiración y que se relacionan con las muertes bajo custodia por "asfixia causada por la postura". Estas posturas incluyen la de estar boca abajo en el suelo, al tiempo que se aplica un peso o presión sobre el pecho. Se cree que las personas obesas, las que padecen enfermedades del corazón subyacentes y/o las que muestran una agitación severa o sufren una intoxicación por drogas o alcohol corren mayor riesgo". Igualmente en relación a presión en el cuello, dicho informe señalaba: "Según los informes, cuatro de los fallecidos fueron objeto de "llaves de presa", es decir, la aplicación de presión en el cuello, que limita la circulación de la sangre hacia el cerebro. Se sabe que este procedimiento es peligroso y muchos departamentos prohíben todas las formas de llaves de presa o restringen su uso únicamente a situaciones de fuerza letal en las que no hay otra alternativa". Igualmente, se anota que las formas más habituales de "llaves de presa" son la inmovilización "carótida" y la inmovilización "cuello vascular lateral", en las que se aplica presión a las arterias laterales del cuello. Algunos de los principales organismos policiales de Estados Unidos, como los departamentos de policía de Nueva York, Chicago, Filadelfia, Detroit y Houston, prohíben todas las formas de llave de presa en todas las circunstancias.

otros países por Amnistía Internacional en los que se emplearon defensas eléctricas reflejan que son especialmente peligrosas cuando se utilizan repetidamente y en combinación con otros factores, como otros métodos de inmovilización, golpes o spray, o cuando la persona sufre alguna enfermedad o está drogada. La cuestión sobre el "delirio con excitación" y su relación con las muertes bajo custodia tras emplearse métodos de inmovilización, viene siendo objeto de atención.⁴² El Centro Canadiense de Investigación Policial se expresaba en estos términos sobre el delirio con excitación: "Las causas del delirio con excitación son multifactoriales. Nadie sabe con exactitud lo que está ocurriendo".

Por otra parte, el caso de Martínez Galdeano comparte elementos comunes con casos documentados en otros países con relación al uso abusivo y en trasgresión de las reglas del uso de la fuerza. Así, en el "caso Roquetas", la persona se encontraba desarmada y con grilletes en el momento en que le fueron aplicadas las descargas eléctricas.⁴³

También el "caso Roquetas" ha permitido revelar la tenencia y empleo de defensa eléctrica por funcionario no habilitado. Al respecto cabe observar que pese a que la sentencia incluye como hecho probado la tenencia de una defensa eléctrica en manos de funcionario no habilitado, el agente no ha sido procesado ni condenado por el delito contemplado en el artículo 563 que sanciona la tenencia de armas prohibidas con pena de prisión de uno a tres años. Tampoco el "caso Roquetas" ha motivado medidas generales de las autoridades españolas a fin de hacer efectiva la prohibición de este tipo de armas por funcionarios no habilitados de acuerdo a las normas reglamentarias.

Amnistía Internacional, mientras sigue reclamando la suspensión del empleo de defensas eléctricas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a la espera de una investigación imparcial e independiente, pide a las autoridades españolas medidas efectivas para garantizar la prohibición de tenencia y uso de este tipo de armas, y al menos hacer cumplir las regulaciones y controles contemplados por la actual legislación, lo que incluye poner en práctica los procedimientos y sanciones dispuestas en caso de trasgresión a la normativa dispuesta, tanto en el ámbito disciplinario como penal. Al respecto debe tomarse en consideración la Recomendación 47/2006, de 7 de junio del Defensor del Pueblo, institución que viene insistiendo ante los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que desde el momento en que se tenga conocimiento de que se sigue un procedimiento penal contra un funcionario policial, se ordene la apertura de un expediente disciplinario, al objeto de evitar, en su caso, la prescripción de los hechos, en el supuesto de que la sentencia que se dicte sea condenatoria contra dicho funcionario. En un contexto en el que fabricantes y comerciantes llevan adelante acciones de promoción agresivas minimizando los riesgos advertidos por la experiencia mundial con relación a estas armas, los miembros de las fuerzas de seguridad españolas deben recibir instrucciones claras que les hagan saber de la prohibición de uso y tenencia de estas armas por funcionarios no habilitados.

3.4 Comercio, publicidad y transferencias de defensas eléctricas desde España

En lo que concierne específicamente a pistolas de la marca Taser, la única distribuidora conocida para España es la empresa Andreu Soler i Associats, con domicilio social en Barcelona, dedicada a la comercialización de armas, equipamiento policial y sus complementos. Entre los productos que publicita en su página web se

42. El Centro Canadiense de Investigación Policial recomendaba que se realizara un estudio internacional multidisciplinario sobre el delirio con excitación y su relación con las muertes bajo custodia tras emplearse métodos de inmovilización, y que el estudio incluyera recomendaciones para la introducción de cambios en los protocolos de intervención médica. En su informe [Excited delirium and its correlation to sudden and unexpected death proximal to restraint, Centro Canadiense de Investigación Policial, p.19.] señalaba que el delirio con excitación estaba ganando una aceptación cada vez mayor como principal factor concurrente en las muertes producidas después de emplearse armas Taser. El estudio canadiense extrajo una definición de "delirio con excitación" de un estudio realizado en 2001 por los doctores Morrison y Sadler, según el cual los síntomas incluyen "un estado de excitación extrema tanto mental como fisiológica, caracterizada por una gran agitación, hipertermia, epiforia, hostilidad, fuerza excepcional y resistencia sin muestras de cansancio [Citado en Review of Conducted Energy Devices. Technical Report TR01-2006, Centro Canadiense de Investigación Policial, agosto de 2005, p. 36.].

43. Ver en este informe, el apartado 4. La Experiencia Mundial.

encuentran bastones policiales extensibles, chalecos antibalas, sistemas láser para armas y varios artículos policiales, incluidos sprays.⁴⁴

Como se ha dicho anteriormente, según ha declarado en medios de comunicación el Gerente de esta empresa, habría más de 300 ejemplares de las Taser en unidades policiales y militares de España.

Entre otras, en su web la empresa ofrece las siguientes informaciones sobre las Taser:

"TASER International provee de armas no letales de última generación para Unidades Policiales y Militares. Los TASER utilizan tecnología patentada para controlar de forma segura a agresores peligrosos, combativos o de alto riesgo que ponen en peligro la integridad física de los agentes de policía o ciudadanos inocentes ofreciendo una alternativa más segura que otras opciones de fuerza".

"El TASER usado adecuadamente son totalmente seguros y una excelente alternativa a las armas de fuego. La tecnología TASER no utiliza la obediencia por dolor sino que se basa en control de los músculos motores impidiendo que continúe la acción del agresor. El TASER está considerado como el Arma No Letal más segura de las opciones disponibles hoy en día. El uso del TASER reduce drásticamente las lesiones de los agresores y de policías aumentando notablemente la seguridad de los agentes de policía y transeúntes".

"La mayor parte de las lesiones ocurridas durante una intervención policial son fruto de la resistencia del agresor y de su insensibilidad al dolor por haber ingerido drogas y/o alcohol". TASER International hace lo posible para garantizar que los TASER no se utilicen como instrumento de tortura, vejación, crueldad o degradación humana. Cada TASER dispone de un dispositivo ANTI-DELITO que registra y monitoriza cada uno de sus usos".

Esta empresa distribuidora de Taser en España reaccionó ante anteriores informes de Amnistía Internacional negando que los motivos de preocupación de la organización estuviesen fundados. Sin embargo, con motivo de la elaboración de este informe, ningún responsable de la empresa ha accedido a entrevistarse con Amnistía Internacional: la organización no ha recibido respuesta a las comunicaciones enviadas al gerente de la empresa ni ha conseguido contactar telefónicamente con la misma, por lo que no ha sido posible conocer el volumen de comercio de esta empresa en España así como los principales destinatarios de sus ventas.

Tras la publicación del informe de Amnistía Internacional sobre las preocupaciones de la organización por el uso de armas Taser en Estados Unidos, en noviembre de 2004, la empresa distribuidora de Taser en España incluyó la siguiente información en su web:

¿Por qué Amnistía Internacional quiere hacer del Taser un instrumento de tortura? Amnistía Internacional declaró que "estaba en contra de los instrumentos de tortura", algo que nuestra empresa también comparte.

Ahora bien, el Taser es un arma No-Letal. El objetivo para el que fue fabricado y diseñado fue para salvar vidas: para poder controlar a individuos armados y reducirlos evitando al máximo el uso del arma de fuego.

Las armas Taser incorporan un número de serie y disponen en su interior de un chip, a modo de testigo, que registra de modo implacable cada una de las veces que se haya utilizado el arma, ya sea usada con carga o sin ella, memorizando también la fecha y la hora a la que se produjo tal evento, además de otras variables. Este registro está protegido mediante codificación y no puede alterarse, modificarse o borrarse.

44. www.aasias.com

se. Así se consigue evitar al máximo el uso indebido o el exceso de fuerza. Dichos registros ya han sido usados como prueba en un tribunal.

Elementos de tortura hay tantos como la mente humana sea capaz de imaginar: bolsas de plástico, cucharillas, cigarrillos, toallas mojadas, guías de teléfono, bañeras, somiers, palillos, hojas de afeitar y un largo etcétera. Todos ellos son baratos y de fácil y libre acceso para cualquier desaprensivo, y la ventaja añadida de que cada vez que se utilizan no existe ni "memoria" ni testigos que registren tales eventos. El Taser para su importación precisa de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, que registra los números de serie y tan sólo es accesible por las Unidades Policiales.

Contrariamente a lo que dice Amnistía Internacional el Taser no produce daño.

Según la empresa, las pistolas Taser distribuidas en España por Andreu Soler i Associats cuentan con la aprobación de la Intervención de Armas de la Guardia Civil. De acuerdo con la información que figura en la página web de la empresa, la Intervención Central de Armas de la Guardia Civil (ICAE) habría aprobado la importación, distribución y uso de las armas Taser por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, autorizando a la empresa a "suministrar el Taser a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Tres Ejércitos, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral, Servicio de Vigilancia Aduanera, Policías Autónomas, Policías Locales, Centros Penitenciarios, Diputaciones y demás organismos que prevean el uso del Taser por sus funcionarios o su personal de seguridad que así nos lo soliciten". Sin embargo, en una carta dirigida a Amnistía Internacional, de 9 de mayo de 2005, el Secretario de Estado de Seguridad mantenía que el documento que figura en la página web de la empresa no supone autorización alguna.

Normativa europea sobre el comercio de defensas eléctrica: ¿se cumple en España?

El 3 de octubre de 2001, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución exhortando a la Comisión a "*actuar con rapidez para proponer un mecanismo comunitario adecuado que prohíba la promoción, el comercio y la exportación de material para la policía y de seguridad cuyo uso sea intrínsecamente cruel, inhumano o degradante, y a cerciorarse de que este mecanismo comunitario suspenda las transferencias de materiales cuyos efectos médicos no se conozcan plenamente, y de aquellos cuyo uso en la práctica haya revelado un riesgo importante de abusos o lesiones innecesarias*". En diciembre de 2002, la Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento sobre comercio del Consejo (COM (2002) 770) para controlar y, en algunos casos, prohibir, el material utilizado para infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La redacción del Reglamento avanzó lentamente, y no fue hasta la reunión de un grupo de trabajo sobre cuestiones de comercio, el 12 de mayo de 2005, que todas las delegaciones y la Comisión se mostraron de acuerdo con una propuesta negociada presentada por la Presidencia, ocupada en ese momento por Luxemburgo.

El Reglamento (CE) No 1236/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005 *sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, entró en vigor el 31 de julio de 2006. Este Reglamento obliga a someter a autorización gubernamental las exportaciones de los dispositivos de electrochoque de más de 10.000 voltios⁴⁵ y prohíbe la importación de cinturones de electrochoque diseñados para inmovilizar a seres humanos mediante la admi-

45. Entre los instrumentos cubiertos por dicho Reglamento se encuentran los dispositivos portátiles para provocar descargas eléctricas, incluidos entre otros: picanas, escudos eléctricos, armas aturdidoras y pistolas que disparan dardos eléctricos de una tensión en circuito abierto superior a 10.000 voltios. Ver Reglamento (CE) No 1236/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005, Anexo III Lista de productos a que se refiere el artículo 5 (exigencia de licencia de exportación) sobre productos que pueden utilizarse para infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

nistración de descargas eléctricas de una tensión en circuito abierto superior a 10.000 voltios.⁴⁶ Igualmente, de acuerdo al artículo 7 sobre Medidas nacionales de dicho Reglamento, se dispone que un Estado miembro, no obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 6, "podrá adoptar o mantener la prohibición de exportar esposas para tobillos, cadenas colectivas y aparatos portátiles para provocar descargas eléctricas".⁴⁷

Entre los instrumentos contemplados por dicho Reglamento se encuentran los dispositivos portátiles para provocar descargas eléctricas, incluidos entre otros: picanas, escudos eléctricos, armas aturdidoras y pistolas que disparan dardos eléctricos de una tensión en circuito abierto superior a 10.000 voltios. Aunque Amnistía Internacional encuentra insatisfactorio que el Reglamento no haya cubierto todo tipo de dispositivos manuales portátiles de esta clase con independencia de la tensión y potencia que se utilicen,⁴⁸ dicho Reglamento es una señal de la fundada preocupación que tales instrumentos suscitan y de, como mínimo, las exigencias de regulación y control al respecto.

Amnistía Internacional se ha dirigido recientemente a la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para recabar información sobre los volúmenes de importación de este tipo de armas en España y para conocer si desde España se realizan transferencias a terceros países.

Por carta de fecha 13 de julio de 2007, el Secretario de Estado de Turismo y Comercio respondió a la organización que "por lo que respecta a la adaptación por parte española del Reglamento 1236/2005, de 27 de junio de 2005, cabe recordar que esta norma es de aplicación directa en los Estados miembros. No obstante, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio aprobó una Resolución de 20 de julio de 2006 con el fin de proceder a la adecuación de nuestros mecanismos de control en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (30 de julio de 2006). (...) es preciso modificar la Ley Orgánica 12/1995, de 10 de diciembre, de Represión del Contrabando, con una ampliación de los delitos tipificados a aquellas exportaciones e importaciones, prohibidas o realizadas sin la autorización, de los productos utilizados para aplicar la pena de muerte o infligir torturas. El Ministerio de Economía y Hacienda es consciente de la necesidad de llevar a cabo este cambio." Aunque el Reglamento está en vigor desde julio de 2006, el Gobierno español todavía no ha establecido las medidas sancionadoras correspondientes, tal y como obliga el Reglamento.

En relación sobre los volúmenes de importación de este tipo de armas en España y transferencias desde España a terceros países, la Secretaría de Comercio Exterior se ha limitado a responder que en España no hay empresas que fabriquen dispositivos paralizantes de electrochoque y que, desde la entrada en vigor del Reglamento 1236/2005 (en agosto de 2006), no se ha presentado ninguna solicitud de exportación, importación o intermediación de dispositivos paralizantes de electrochoque, sin hacer referencia a posibles solicitudes y licencias concedidas con anterioridad a esa fecha.

Sin embargo, en la página web de la empresa Grupo App- Europe⁴⁹ se ofrecen, en español y con un número de contacto para compras desde España, diferentes modelos de dispositivos de electrochoque de alto voltaje,

46. Reglamento (CE) No 1236/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005, Anexo II Lista de productos a que se refieren los artículos 3 y 4., sobre prohibición de exportaciones y de importaciones respectivamente.

47. Artículo 7.1 del Reglamento (CE) No 1236/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005.

48. Amnistía Internacional ha recomendado además a la Comisión Europea reformar el Reglamento a fin de que los importadores de artículos enumerados en el Anexo III tengan que solicitar previamente una licencia de importación en cada caso. La organización identificó entre otros "fallos" del Reglamento, la ausencia de controles de importación con respecto a los artículos calificados como productos "cubiertos" por el Reglamento y la falta de controles nacionales de las transferencias de tal material dentro de la UE (Amnistía Internacional, *Unión Europea: Poner fin al comercio de instrumentos de tortura*, Índice AI: POL 34/001/2007, de 27 de febrero de 2007).

49. <http://www.app-seguridad.com/>

así como porras eléctricas y otros artículos de defensa personal. Según la información que aparece en la página web y en la que se ofrece número telefónico de contacto para clientes en España, cualquier persona puede recibir en su domicilio cualquiera de los modelos de pistolas de electrochoque y porras eléctricas ofertados por la empresa.

Por un precio de 119,90 euros, en la web se ofrece, entre otros muchos, un dispositivo de electrochoque que se describe de la siguiente manera:

ELECTROSHOCKER 500.000 VOLTIOS

Solo a simple vista, puede llegar uno a asustarse. Tan solo con apretar un boton, este aparato desprende una descarga que deja al criminal o agresor que intente atacar o sorprender paralizado durante un período de tiempo. El tamaño es de 16cm de largo. Necesita dos baterias de 9 voltios. Es el que tiene más potencia en la categoria de Electroschock.

POWER Max - electro-shock de 500.000 V es preciso al uso profesional en agencias de vigilancia, policía y cada uno que quiere defenderse efectivamente. A diferencia del electro-shock POWER 200 que se alimenta por una pila alcalina Energizer de 9 V, el modelo POWER Max es alimentado por dos pilas y, por consiguiente, tiene potencia superior. Una de las preferencias más importantes del electro-shock es la correa con clavillo de seguridad. Esta correa colgada en la muñeca hace el electro-shock inhabilitado al estar arrancado violentamente de su mano.

(Texto literal incluido en la página web <http://www.app-seguridad.com/>)

A Amnistía Internacional le preocupa que se puedan estar vendiendo ilegalmente en España defensas eléctricas de diferente voltaje tanto a particulares como a miembros de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad sin la necesaria habilitación. Aunque representantes de distintas asociaciones y sindicatos de la policía y la Guardia Civil han transmitido a Amnistía Internacional sus dudas sobre la seguridad y la utilidad de este tipo de armas, y afirman que no existe una demanda significativa por parte de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de disponer de armas de electrochoque como material de dotación, en los diversos foros de policía que existen en internet, personas que se identifican como tales defienden su introducción en España como dotación e incluso afirman haberlas adquirido y utilizado de manera antirreglamentaria.

Algunos de esos foros de policía en Internet recogen declaraciones que resultan inquietantes en este sentido ya que, de ser ciertas, indicarían que policías y particulares pueden adquirir este tipo de armas sin dificultad. Algunos ejemplos que pueden encontrarse en Internet son los siguientes:

- **Foro Policial (<http://www.policia.tv/>):** "(...) una cosa es que se la vayan a dar a Policía Local de algunos municipios y otra bien distinta es que nos la den a nosotros. Por cierto que tuve un compañero que estuvo destinado en Ibiza y el sí que la llevaba y no tuvo ningún problema pero son ilegales". (sic)
- **Foro Policial (<http://www.policia.tv/>):** "(...) no toquemos el tema de las armas prohibidas pq la mayoría de los vigilantes titulados las portan, bastones, defensas rígidas incluso taser..." (sic)
- **Foro Policial (<http://www.policia.tv/>):** "(...) Con respecto a los taser valen 50,60 euros uno de bolsillo, yo mismo adquiri uno en Andorra y por ultimo informarle q los bastones no estan prohibidos para las fuerzas y cuerpos de seguridad" (sic)

- [Foro de policía local \(http://foros.emagister.com/tema-taser_x_26-13227-128019.htm\)](http://foros.emagister.com/tema-taser_x_26-13227-128019.htm): "(...) Si te interesa, hay defensas eléctricas menos aparatosas. Por ejemplo, en Andorra había unas de 300.000 voltios que costaban 49 , otras de 500.000 a 60 . También son ilegales, con lo que deberás de tenerlo en cuenta, pero ya sabes, en caso de apuro, quizá sería mejor utilizar éste tipo de defensa que el arma reglamentaria". (sic)
- [Foro de policía local \(http://foros.emagister.com/tema-taser_x_26-13227-128019.htm\)](http://foros.emagister.com/tema-taser_x_26-13227-128019.htm): "(...)Tube que ir a Libano también, pero no de casco azul. Te recomiendo que consigas un buen X-26 porque realmente a mi me salvó. Al llevarlo es una presión que te quitas de encima porque en momento de duda, si tienes a un tío dentro de un cuarto al que debes detener porque seguramente es un rebelde, pero no lo sabes seguro, como me pasó a mi...no te ves forzado a pretar el gatillo. Con usar el taser basta, se recupera, lo tienes vivo y como si no hubiese pasado nada. Es algo que aconsejo a todo el que como yo e Isaac entre en un conflicto armado con bastante miga. Por otra parte, yo lo conseguí gracias a unos compañeros españoles en Libano, y por supuesto me deshice de el cuando tube que volver a España. Pero seguramente puedas encontrar alguno allí, ya que hay soldados que los consiguen no se como, pero gracias a ellos me he librado de unas cuantas de las gordas". (sic)

Amnistía Internacional pide a España y al resto de los Estados miembros mayor firmeza en sus esfuerzos por prevenir la tortura y suspendan el uso y las transferencias de dispositivos paralizantes de electrochoque, independientemente de su voltaje, hasta que no se lleven a cabo investigaciones imparciales y rigurosas que demuestren su inocuidad para las personas. Igualmente, Amnistía Internacional aconseja que se investigue la posible comercialización ilegal de este tipo de productos en España.

4. El uso de armas Taser: la preocupante experiencia mundial

En las últimas dos décadas Amnistía Internacional ha documentado casos de tortura y malos tratos con diversos dispositivos de electrochoque en al menos 87 países, como Arabia Saudí, Bulgaria, Colombia, China, Egipto, la Federación Rusa, Somalia, Sudáfrica o Zimbabue, entre otros. En su último Informe Anual, relativo a la situación de los derechos humanos en el mundo en 2006, la organización continúa denunciando casos de torturas y malos tratos en los que se utilizaron descargas eléctricas en algunos de los países mencionados y en otros como Argelia, Camboya o Etiopía.

En los casos de Estados Unidos y Canadá, países en los que se ha extendido considerablemente el uso de armas tipo Taser, Amnistía Internacional ha mostrado, a través de detallados informes, preocupación por el creciente número de muertes de personas sobre las que se utilizaron este tipo de armas por parte de fuerzas de seguridad. En cuanto a países de la Unión Europea, Amnistía Internacional ha venido recibiendo informes sobre torturas y malos tratos con dispositivos de electrochoque desde la década de los noventa en países como Austria o Grecia. Al menos nueve países de la Unión Europea⁵⁰ han adquirido pistolas tipo Taser para su empleo por cuerpos encargados de hacer cumplir la ley, entre ellos España. En los últimos años, en Reino Unido, Francia y Suiza se han autorizado o adquirido armas tipo Taser para su utilización por parte de fuerzas de seguridad. La policía o las fuerzas militares de otros países, incluidos, según los informes, Argentina, Australia, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, Malaisia, México, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Turquía, también han adquirido armas tipo Taser de nueva generación.

4.1 Estados Unidos y Canadá: uso abusivo y muertes asociadas a armas Taser

Estados Unidos ⁵¹

Salvo escasas excepciones, las agencias estadounidenses encargadas de hacer cumplir la ley no han tenido en cuenta el llamamiento de Amnistía Internacional de suspender el uso de armas Taser mientras no se investiguen. De hecho, un mayor número de ellas ha empezado a utilizarlas alegando que son más seguras que muchos otros tipos de fuerza. Las armas Taser hoy forman parte del arsenal de más de 7.000 -de un total de 18.000- agencias estadounidenses encargadas de hacer cumplir la ley. Varios estados de Estados Unidos que antes pro-

50. De acuerdo a la información que dispone Amnistía Internacional, al menos los siguientes países habrían adquirido pistolas tipo Taser: Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia. En Irlanda del Norte y en la República de Irlanda se está estudiando actualmente la posibilidad de importarlas. (Amnistía Internacional, "Unión Europea: Poner fin al comercio de instrumentos de tortura", Índice AI: POL 34/001/2007, de 27 de febrero de 2007.)

51. Información extraída de los informes de Amnistía Internacional, *Estados Unidos de América. ¿Fuerza excesiva y letal?* (AI AMR 51/139/2004) y *Estados Unidos de América. El uso de armas Taser. Continúa la preocupación* (AI AMR/51/030/2006).

habían todas las armas paralizantes han cambiado recientemente sus leyes para permitir que la policía local y estatal utilice armas tipo Taser. El ejército estadounidense también ha adquirido armas tipo Taser, y se sabe que han sido utilizadas en Irak. Aunque se han facilitado pocos detalles sobre el uso de armas tipo Taser por las fuerzas militares estadounidenses, una de las unidades que las empleó en Irak en 2003 fue la 800ª Brigada de la Policía Militar, acusada de cometer abusos graves en la prisión de Abu Ghraib. Según informes, la Fuerza Aérea estadounidense también ha empleado armas tipo Taser a bordo de los aviones que transportan a presuntos miembros de Al Qaeda a la bahía de Guantánamo, en Cuba.

Las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional revelan que las pistolas tipo Taser se utilizan con demasiada frecuencia en situaciones en las que nunca estaría justificado el uso de fuerza letal -o ni siquiera el de las porras- por parte de la policía. El Comité contra la Tortura de la ONU ha expresado en 2006 su preocupación en ese mismo sentido.⁵² Por su parte, también en el 2006, el Comité de Derechos Humanos que vigila el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, recomendó entre otras cuestiones que Estados Unidos "*aumente los esfuerzos conducentes a eliminar la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y garantice que los dispositivos de inmovilización y las armas de electrochoque sólo se utilizan en situaciones en las que habría estado justificado el uso de más fuerza o medios letales;*"⁵³

Además, a Amnistía Internacional le preocupa el creciente número de muertes de personas sobre las que se utilizaron armas tipo Taser por parte de las fuerzas de seguridad en ese país. Según las investigaciones llevadas a cabo por la organización, entre junio de 2001 y junio de 2007 un total de 269 personas han muerto tras recibir descargas por armas tipo Taser utilizadas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el 2006 ocurrieron 75 muertes, mientras que de enero hasta junio de 2007 ya se contaban 33 personas muertas, cinco más que el número encontrado en el mismo período el año anterior. En 39 casos,⁵⁴ los forenses encontraron que el empleo de las armas tipo Taser fue causa o factor contribuyente de la muerte. Aunque en la mayoría de casos los forenses han atribuido la muerte a otros factores, como el consumo de drogas, algunos expertos médicos creen que las descargas de estas armas pueden agravar el riesgo de un fallo cardíaco en casos de personas agitadas o bajo la influencia de las drogas o que sufran problemas cardíacos previos a las descargas eléctricas. En al menos 31 de los casos revisados por Amnistía Internacional desde 2001 la autopsia incluía "delirio con excitación", "delirio agitado" o "delirio con excitación asociado al consumo de cocaína" como causas o factores concurrentes de la muerte. La definición de estos términos, y qué relación guarda la dolencia con la muerte en cuanto a los procedimientos de inmovilización empleados por agentes de policía y funcionarios penitenciarios, siguen siendo dos asuntos muy polémicos.

La creciente cifra de muertes intensifica la preocupación de Amnistía Internacional por la seguridad de las armas paralizantes y por la ausencia de pruebas rigurosas e independientes de sus efectos sobre las personas. El número de muertes de personas sobre quienes se emplearon pistolas tipo Taser en Estados Unidos ha obligado a las autoridades a adoptar algunas medidas. En junio de 2006, el Departamento de Justicia anunció que el Instituto Nacional de Justicia llevaría a cabo un estudio sobre las muertes causadas por dichas armas.

En la práctica, Amnistía Internacional ha descubierto que muchos departamentos de policía estadounidenses están utilizando las pistolas Taser como opción habitual para someter a individuos desarmados que no colaboran pero que no constituyen un peligro real, ni para sí mismos ni para otros. En muchas ocasiones, las pistolas Taser se utilizan contra personas que ya se encuentran inmovilizadas físicamente y bajo control.

52. Amnistía Internacional, *Estados Unidos de América: Información suplementaria de Amnistía Internacional para el Comité contra la Tortura*, Índice AI: AMR 51/061/2006.

53. Amnesty International, "*USA: UN expert body critical of US human rights record*", Índice AI:AMR 51/124/2006 (Público)

54. Cifra acumulada de años anteriores hasta junio de 2007.

En Estados Unidos, las pistolas tipo Taser son además accesibles a particulares. La organización también ha sido informada de varios casos de padres acusados de malos tratos a menores por utilizar armas paralizantes de electrochoque para castigar a sus hijos. Según los informes, estas armas también se utilizan para cometer delitos o como instrumentos de tortura o abuso, por ejemplo, de mujeres por parte de parejas o ex parejas abusivas.

Casos como el siguiente ilustran las preocupaciones de Amnistía Internacional:⁵⁵

Louis Morris, de 50 años, murió en el condado de Orange, Florida, en octubre de 2003, cuando la policía intentaba detenerlo por conducta sospechosa en el estacionamiento de una tienda de comestibles. Según los medios de comunicación, murió "minutos después de que los ayudantes del sheriff del condado de Orange emplearon contra él una pistola paralizante Taser". La autopsia concluyó, entre otras cosas, que mostraba "conducta estrafalaria, excitada y paranoide antes de la parada repentina" y que sufrió una parada cardíaca "después de ser inmovilizado con esposas y atado por los tobillos (trabado)". No había indicios de traumatismos externos significativos ni de lesiones internas. Su organismo presentaba una elevada concentración de cocaína y como causa de la muerte figura "delirio con excitación por cocaína". La patóloga forense que revisó el caso a petición de Amnistía Internacional cuestionó la conclusión de "delirio con excitación por cocaína", por ser un estado que no se puede diagnosticar mediante una autopsia sin tener en cuenta los antecedentes y las circunstancias. Además, concluyó que, aunque el fallecido tenía niveles de cocaína relativamente elevados en su organismo, la distribución de la sustancia en el cuerpo podría haberse visto afectada por la reanimación. Aunque con la información de que se disponía era imposible evaluar el papel desempeñado por la Taser, la doctora Rogde consideraba que no se la podía descartar como factor que contribuyó a la muerte, junto con la inmovilización.⁵⁶

Canadá

Amnistía Internacional ha señalado como preocupaciones principales en relación al uso de pistolas Taser por fuerzas policiales en este país las muertes tras el uso de tales armas y el extendido uso indebido de éstas.

Desde mediados de 2003 a junio de 2007, Amnistía Internacional ha documentado 15 muertes de personas tras recibir descargas de Taser por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Seis de las muertes han ocurrido en los últimos dos años, todos ellos recibieron múltiples descargas con dichas armas. En al menos cinco de los 15 casos las causas de muerte han sido vinculadas a la condición conocida como "delirio con excitación" o delirio con excitación en asociación con cocaína.⁵⁷

La organización igualmente ha venido denunciando numerosos casos de utilización abusiva de las descargas eléctricas en situaciones en las que la utilización de la fuerza no era recomendable, de acuerdo con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza para organismos encargados de mantener el orden y hacer cumplir la ley.

55. Ver en anexo III, relación de casos en Estados Unidos en los que los forenses citaron el uso de armas taser como causa o factor concurrente desde 2004 hasta marzo de 2006.

56. Véase Amnistía Internacional: *Estados Unidos de América: ¿Fuerza excesiva y letal? Motivos de preocupación de Amnistía Internacional por las muertes y los malos tratos relacionados con el uso de armas Taser por parte de la policía* (Índice AI: AMR 51/139/2004).

57. Véase Amnistía Internacional: *Canada: Inappropriate and excessive use of tasers*, AI Index AMR 20/002/2007

En varios casos, agentes del orden canadienses utilizaron repetidamente la pistola eléctrica sobre personas que ya estaban reducidas o bajo control y que no representaban ninguna amenaza para los agentes, para sí mismos o para terceros. En varias ocasiones, se utilizaron de manera abusiva y desproporcionada las descargas eléctricas contra manifestantes pacíficos.⁵⁸

La organización teme que los agentes de policía canadienses puedan estar utilizando este tipo de armas de manera que puedan exacerbar los peligros de otros instrumentos de coerción. En el periodo de 15 meses comprendido entre mayo de 2005 y agosto de 2006, seis hombres murieron tras haberse utilizado contra ellos una Taser. Los seis habían recibido múltiples descargas con la pistola y todos, salvo uno, habían sido sometidos a diversas técnicas de fuerza, incluidas, además de las descargas, aplicaciones de pulverizadores de pimienta,⁵⁹ fuerza física y sujeción con dispositivos restrictivos. Estos hechos se produjeron a pesar de que en un informe de 2005 de la Asociación Canadiense de Jefes de Policía se advirtió de que "los agentes de policía tienen que ser conscientes de los efectos negativos de las aplicaciones múltiples consecutivas" de un "dispositivo de energía conducida".

4.2 Uso y adquisición de armas tipo Taser en países europeos

Como se ha dicho, Amnistía Internacional desde la década de los noventa ha recibido informes sobre tortura y malos tratos con dispositivos de electrochoque en países de la Unión Europea.⁶⁰ Así, en **Austria**, Delegados del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura recibieron informes que indicaban que, en febrero y marzo de 1994, varias personas detenidas en la Oficina de Seguridad de Viena habían recibido descargas eléctricas con un arma paralizante de electrochoque o habían sido amenazadas con recibirlas. El informe del CPT indicaba: *La delegación del CPT no encontró detenidos que afirmaran haber recibido personalmente descargas eléctricas. No obstante, varios detenidos entrevistados separadamente por distintos miembros de la delegación afirmaron haber sido amenazados con descargas eléctricas. [...] Todos estos detenidos describieron un instrumento similar: un dispositivo portátil del tamaño de una máquina de afeitar eléctrica, con dos electrodos en un extremo, que, según informes, un alto cargo de la policía llevaba en una bolsa de uso personal.*

En *Armas para los torturadores*, documento publicado en 1997, Amnistía Internacional informó de que en **Grecia** el gobierno había prohibido el uso de armas paralizantes portátiles por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Pese a ello, el 25 de junio de 2002, cuatro meses después de haber sido detenido en Atenas, tres agentes de la policía de la Dirección de Extranjería de Pallini (noreste de Atenas) sacaron de su celda al nigeriano Joseph Émeka Okeke y, al parecer, le dijeron que lo iban a poner en libertad. Al sospechar que lo iban a expulsar del país, él se negó a seguirlos. A continuación, y según su declaración posterior, los agentes de la policía "me agarraron y empezaron a darme patadas, a tirar de mí y a golpearme con un objeto negro, alargado y rectangular que tenía dos piezas en la punta, como pinzas. Cada vez que me tocaban, era como si me estuvieran taladrando con electricidad el cuerpo".⁶¹ Okeke dibujó posteriormente el objeto con el que asegura que le sumi-

58. Véase Amnistía Internacional: *Canadá. Excessive and lethal force?* (AI AMR 20/002/2004).

59. Amnistía Internacional tiene preocupaciones acerca del uso de gas pimienta como un instrumento para hacer cumplir la ley. En cuatro de los seis casos de personas que fallecieron tras el empleo de armas taser en 2005 y 2006 en Canadá se empleó gas pimienta en combinación con las pistolas Taser. En Estados Unidos desde 1990, más de 100 personas en Estados Unidos habrían fallecido después de aplicarles gas pimienta. Aunque muchas de las muertes han sido atribuidas a otras causas, tales como asfixia por la postura o intoxicación por drogas, Amnistía Internacional ha expresado preocupación de que el gas pimienta pueda haber sido un factor contribuyente en algunos casos.

60. Amnistía Internacional "Mercaderes de dolor: el material de seguridad y su uso en torturas y otros malos tratos" (Índice AI: ACT 40/008/2003/s).

61. Amnistía Internacional: *Greece: in the shadow of impunity: Ill-treatment and the misuse of firearms*, (Índice AI: EUR 25/022/2002, septiembre de 2002), Amnistía Internacional y la Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos.

nistraron descargas eléctricas, y era parecido a un arma paralizante. En agosto de 2002, el recluta griego Yannis Papakostas fue detenido por conducir una motocicleta sin permiso de conducción. Posteriormente declaró que un policía vestido de civil le había aplicado descargas eléctricas en los hombros y los genitales en la comisaría de Aspropyrgos.⁶² Estos dos fueron los primeros casos documentados de tortura con armas paralizantes en Grecia durante casi diez años.⁶³

En el **Reino Unido**, agencias especializadas de policía utilizan armas tipo Taser modernas desde 2003, pero su utilización está sometida a directrices más estrictas que en Estados Unidos. La mayoría de los agentes de policía del Reino Unido no lleva armas de fuego, ni ha recibido adiestramiento para utilizarlas. Estas armas permanecen en una caja especial y sólo se entregan a agentes autorizados para circunstancias concretas.⁶⁴ En la actualidad las tres cuartas partes de los agentes autorizados a usar armas de fuego cuentan con acceso a pistolas tipo Taser. En septiembre de 2004, el entonces Ministro del Interior británico, David Blunkett, anunció que, a la vista de los resultados de los ensayos, iba a permitir que los jefes de las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales utilizaran armas Taser "en las mismas circunstancias estrictamente limitadas" establecidas en las directrices de la Asociación de Jefes de Policía.⁶⁵ A mediados de octubre de 2006 un hombre murió en Durham tras haber recibido descargas de una pistola Taser. Amnistía Internacional cree que se trata de la primera víctima conocida de las armas Taser en el Reino Unido. Recientemente, se ha generado un debate sobre el uso de este tipo de armas por las fuerzas de seguridad, surgido tras el anunciar las autoridades de Gales, Escocia y de Irlanda del Norte su deseo de equipar a sus policías con este tipo de armas. Amnistía Internacional ha puesto en marcha una campaña en el Reino Unido para tratar de impedir la generalización de las armas de electrochoque en ese país y para evitar que se suavicen los principios que regulan su uso.

En **Francia**, el entonces Ministro del Interior y hoy Presidente de la República, Nicolás Sarkozy, anunció a finales de 2005 su intención de equipar a los policías franceses con las mismas pistolas paralizantes Taser X26 usadas por los agentes norteamericanos, e indicó que esperaba poder distribuir unos 3.000 ejemplares en 2007. En la actualidad, varias unidades de policía disponen de armas Taser o similares.

En **Suiza**, en julio de 2003, tras ser introducidas para su evaluación operativa, la Comisión Técnica de las policías suizas aprobó la utilización de las pistolas paralizantes por agentes encargados de hacer cumplir la ley, bajo reserva de obtener autorización de las instancias cantonales.⁶⁶ Actualmente las armas tipo Taser son parte del equipo de varios cuerpos suizos de policía. Muchos jefes de policía afirmaron a Amnistía Internacional que su utilización quedará limitada a unidades especiales. En Suiza las pistolas tipo Taser están clasificadas al lado de

62. *Ibid.*

63. En 1993, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) tomó nota del caso de dos detenidos en la Jefatura de Policía de Atenas que afirmaron haber sido torturados con descargas eléctricas: "Sus descripciones del aparato (negro, con forma de máquina de afeitar eléctrica, con dos barras en un extremo) coincidían". Durante la misma visita, cinco detenidos más denunciaron al CPT haber sido torturados con descargas eléctricas en la Jefatura de Policía de Tesalónica, donde el CPT halló en un armario "una larga barra de plástico de 29 cm de largo equipada con dos pequeños electrodos en un extremo. Al presionar un botón en el centro de la barra se producía una chispa que pasaba entre los dos electrodos" (CPT/Inf (94) 20, párrs. 20, 21, 22. Traducción de EDAI).

64. Las directrices de la Asociación establecen que "[s]e entregarán armas de fuego [...] a los agentes con autorización para usar armas de fuego [...] cuando la persona que lo autorice tenga razones para suponer que, en el desempeño de sus funciones, podrían tener que protegerse a sí mismos o a terceros de una persona que esté en posesión de un arma de fuego o tenga acceso inmediato a un arma de fuego, o sea tan peligrosa que podría ser necesario que el agente utilizara un arma de fuego" (*Operational Guidance on use of Taser*, ACPO, 13 de agosto de 2004, p. 3).

65. Durante el estudio piloto de un año de duración, la policía británica utilizó armas Taser en 60 incidentes, aunque sólo se dispararon en 13 ocasiones, causando lesiones mínimas.

66. Amnesty International Section Suisse, *Police, justice et droits humains. Pratiques policières et droits humains en Suisse Préoccupations et recommandations d'Amnesty International*, 2007, p. 68. La información cita como fuente el comunicado de prensa de Taser International Inc del 25 de julio de 2003.

las armas de fuego en la jerarquía de medios de intervención en todos los cuerpos suizos de policía.⁶⁷ En consecuencia se establecen altas exigencias para su utilización. Amnistía Internacional ha constatado que los cuerpos de policía suizos contactados no consideran las armas tipo Taser como un medio apropiado de intervención contra manifestantes ni contra personas en procedimiento de expulsión contrariamente a lo que preveía el proyecto inicial de ley sobre la aplicación de medios de restricción.⁶⁸ Amnistía Internacional deplora el hecho que la Comisión técnica de las policías suizas haya autorizado la utilización de pistolas tipo Taser mientras que sus efectos sobre la salud, notablemente sobre personas particularmente vulnerables (mujeres embarazadas, personas con alto riesgo cardíaco, alcohólicos, toxicómanos, etc.) no hayan sido estudiados de manera suficientemente rigurosa e independiente por expertos de los ámbitos médicos y jurídicos que se basen sobre las normas internacionales de derechos humanos.

67. Amnesty International Section Suisse, *"Police, justice et droits humains. Pratiques policières et droits humains en Suisse Préoccupations et recommandations d'Amnesty International"*, 2007, p. 69.

68. Amnesty International Section Suisse, *"Police, justice et droits humains. Pratiques policières et droits humains en Suisse Préoccupations et recommandations d'Amnesty International"*, 2007, p. 69. En el procedimiento de consulta relativo al proyecto de Ley federal del 15 de octubre de 2004 sobre usos de medios de restricción en el marco del derecho de los extranjeros y de los transportes ordenados por una autoridad federal (Lux). Es de notar que la cuestión ha sido reabierto por una decisión de la Comisión de instituciones políticas del Consejo nacional.

5. Conclusiones y recomendaciones

Las pistolas tipo Taser y otros dispositivos similares suscitan serias preocupaciones sobre sus efectos médicos y por el hecho de que, por sus características inherentes, son fácilmente utilizables de forma abusiva. Aunque presentadas por sus fabricantes y defensores como una alternativa al uso de la fuerza letal, la experiencia en países como Estados Unidos y Canadá ha venido demostrando que lejos de estar restringido su uso a circunstancias muy definidas, las armas de electrochoque, entre ellas las pistolas Taser, se han convertido en el instrumento de fuerza utilizado con más frecuencia por parte de la policía y en circunstancias de riesgo de un nivel relativamente bajo de la escala del "uso de la fuerza". Pese a no existir una investigación rigurosa, independiente y completa respecto de su uso y los riesgos que entrañan sobre la vida y la salud de las personas, y pese a que propician, por sus particulares características, una utilización abusiva, la producción, comercio y empleo de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas no se ha detenido.

Aplicar y reforzar las medidas de regulación y control sobre este tipo de armas es la obligación estatal más elemental que se desprende de la obligación de prevenir la tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos. Sobre tales cuestiones, los Estados deben rendir cuentas de manera transparente y asegurar que al menos sus normas de regulación y control son efectivas, incluidas salvaguardas expresas en materia de derechos humanos que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben observar en caso de ser habilitados para usarlas.

En lo que concierne a España, Amnistía Internacional observa con preocupación la falta de control y regulación sobre este tipo de armas, en un contexto en el que algunas fuerzas de seguridad anuncian la adquisición de armas tipo Taser. La organización ha venido alertando desde hace varios años a las autoridades y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre las preocupaciones de derechos humanos que suscitan este tipo de armas. A pesar de ello, el Gobierno español desconoce el alcance de la utilización en España de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas por parte de las distintas fuerzas de seguridad y no ha tomado ninguna medida para asegurar su control.

Aunque en España su uso no se ha generalizado ni parece existir una demanda significativa por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en ese sentido, policías locales y autonómicas en algunos lugares de España han adquirido armas tipo Taser en los últimos años, incorporándolas como dotación de sus agentes o con el fin de probarlas, ya que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales tienen competencia para decidir sobre la dotación de las policías de su ámbito.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que las pistolas tipo Taser estén siendo adquiridas o introducidas a prueba en cuerpos de seguridad en España, sin que sean tomadas en consideración las serias observaciones en materia de derechos humanos que tales armas suscitan. En concreto, Amnistía Internacional lamenta el anuncio por parte de la Generalitat de Cataluña sobre la adquisición de pistolas Taser para la dotación de las unidades especiales de asalto de los Mossos d'Esquadra, y lamenta que dicha armas se encuentren en manos de policías locales como en los casos de la Comunidad Valenciana y Canarias.

De acuerdo a las respuestas enviadas a Amnistía Internacional por las autoridades consultadas, la Policía Nacional, la Guardia Civil y la mayor parte de las policías autonómicas y locales no disponen de defensas eléctricas, sean Taser o similares, como dotación. En el caso de la Policía Nacional sólo los GEO (Grupo Especial de Operaciones) dispondrían de varios ejemplares. En cuanto a las Fuerzas Armadas, el Ejército de Tierra ha adquirido este tipo de armas para su evaluación .

La Comunidad Autónoma de Canarias, sin embargo, considera las defensas eléctricas como material básico de dotación de las policías locales. La normativa de la Comunidad Valenciana las considera dotación opcional. Al menos otras cuatro Comunidades Autónomas tienen una normativa ambigua que abre las puertas a la utilización de estas armas como parte de la dotación de las policías locales. En las Islas Baleares se prepara una nueva normativa autonómica que podría autorizar el uso de defensas eléctricas. Así, en la práctica, España exhibe una posición inconsistente en relación a la valoración de este tipo de armas. Mientras por un lado, el Gobierno español ha asegurado a Amnistía Internacional que la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil mantienen la decisión de no adquirir defensas eléctricas para la dotación de sus respectivas unidades, en base a los riesgos que se pueden generar, por otro lado, dicho criterio y consideración parece no valer para algunos cuerpos de policía autonómica y locales.

Cabe anotar que a nivel autonómico, la mayor parte de los responsables de seguridad e interior de las Comunidades Autónomas que han contestado a la solicitud de información de Amnistía Internacional, han manifestado desconocer o no tener constancia de la utilización de este tipo de armas en sus comunidades, insistiendo en que se trata de una competencia local. En los casos de Murcia, Navarra o La Rioja no han contestado a la organización. En lo que concierne a las corporaciones locales consultadas, en los casos en que respondieron, un número mayoritario indica no tener armas Taser y otras defensas eléctricas como parte del equipamiento de la Policía Local. En el caso de la Comunidad de Canarias, la única que establece las defensas eléctricas como elemento básico de la dotación de las policías locales, el Gobierno canario remite a las corporaciones locales para averiguar el alcance y regulación de la utilización de estas armas; las corporaciones de Las Palmas de Gran Canaria, Arona, Telde y Santa Brígida, consultadas por Amnistía Internacional, no han respondido a la solicitud de información mientras que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife expresaba su rechazo a proporcionar cualquier información al respecto.

De acuerdo a la información recibida por Amnistía Internacional, al menos policías locales de Canarias, Valencia y Cataluña cuentan con este tipo de armas. Según otras fuentes, habrían sido adquiridas también por policías locales de Andalucía.

En relación al uso actual, Amnistía Internacional estima que la realidad sobre la tenencia y empleo de estas armas por parte de funcionarios de las Fuerzas de Seguridad se encuentra sumergida y, no se ejerce por parte de las autoridades españolas el debido control y regulación como debiera corresponder ante las preocupaciones de derechos humanos que tales armas suscitan. Desde 2005 Amnistía Internacional ha recomendado al Ministerio del Interior que investigue el alcance real de la utilización de este tipo de armas en España, dados los motivos de preocupación que generan desde la perspectiva de los derechos humanos. La organización se ha dirigido en repetidas ocasiones a las autoridades españolas solicitando información y las respuestas son muy insatisfactorias. Así ante la pregunta sobre si el Gobierno español dispone de información sobre la utilización de este tipo de armas por parte de policías locales, se ha sostenido como respuesta no tener constancia de la misma. Este desconocimiento significa también carecer de información sobre las condiciones de habilitación, en concreto, sobre en qué casos y con qué garantías se utilizan o si los agentes autorizados reciben la formación adecuada que incluya los contenidos de derechos humanos.

A Amnistía Internacional le preocupa la falta de control y de coordinación por parte del Gobierno central y de los Gobiernos autonómicos en relación con esta cuestión y recuerda al Gobierno español que los derechos humanos exigen políticas de Estado. Cuando el uso de armas como las descritas generan serios motivos de preocupación en materia de derechos humanos, el Gobierno español debe actuar de acuerdo a sus obligaciones internacionales, entre ellas, la de adoptar medidas en toda su jurisdicción para prevenir la tortura y tratos crueles, degradantes e inhumanos y garantizar la integridad de las personas. La muerte de una persona bajo

custodia en agosto de 2005 en una de las dependencias de la Guardia Civil en Roquetas de Mar tras recibir golpes y descargas con una defensa eléctrica, ilustra los motivos de preocupación de la organización respecto a estas armas, además de poner de manifiesto la tenencia ilícita de las mismas.

Además, a Amnistía Internacional le preocupa que se puedan estar vendiendo ilegalmente en España defensas eléctricas de diferente voltaje tanto a particulares como a miembros de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad sin la necesaria habilitación. Aunque representantes de distintas asociaciones y sindicatos de la policía y la Guardia Civil han transmitido a Amnistía Internacional sus dudas sobre la seguridad y la utilidad de este tipo de armas, y afirman que no existe una demanda significativa por parte de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de disponer de armas de electrochoque como material de dotación, en los diversos foros de policía que existen en Internet, personas que se identifican como tales defienden su introducción en España como dotación e incluso afirman haberlas adquirido y utilizado de manera antirreglamentaria.

En cuanto al comercio de este tipo de dispositivos, España aún no ha tomado las medidas sancionadoras correspondientes a las que está obligada desde la entrada en vigor en agosto de 2006 del Reglamento 1236/2005 de la Unión Europea que regula el comercio de productos que pueden ser utilizados para la pena de muerte o para infligir torturas, entre ellos diversas armas de electrochoque.

Por todo ello, Amnistía Internacional formula las siguientes **recomendaciones al Gobierno español**:

- **Suspender el uso y planes de adquisición de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas** hasta que no se realice una investigación rigurosa, independiente e imparcial sobre su uso y efectos, e **impulsar esta suspensión en las policías autonómicas y locales**.
- Mientras no se suspenda el uso de este tipo de armas en España, **establecer, con carácter urgente, unas directrices comunes sobre el uso de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas** por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de otros funcionarios públicos en todo el territorio que incluyan garantías para la protección de los derechos humanos y en las que:
 - Se limite estrictamente su uso a situaciones en las que la alternativa sería el uso de la fuerza letal. En dichas circunstancias, armas tipo Taser y otras defensas eléctricas sólo deberán utilizarse cuando otras medidas menos extremas sean ineficaces o no parezca probable que alcancen el resultado deseado.
 - Se prohíba el empleo de las armas tipo Taser y otras defensas eléctricas, salvo para evitar la fuerza letal cuando la única alternativa serían las armas de fuego, contra los siguientes grupos: mujeres embarazadas, ancianos, menores, personas que sufran alteraciones emocionales o una incapacidad mental o física, personas en situaciones de vulnerabilidad cuando exista el riesgo de una lesión secundaria grave (por ejemplo, en lugares peligrosamente altos o cerca de sustancias inflamables), y personas que están bajo los efectos de drogas
 - Se prohíban las descargas reiteradas, salvo que sean absolutamente necesarias para evitar lesiones graves o la muerte y se prohíba la aplicación de descargas prolongadas.
 - Se garantice que los agentes habilitados para utilizar este tipo de armas reciben formación específica adecuada que incluya instrucción sobre los riesgos médicos que puede generar la utilización de dispositivos de electrochoque, así como los motivos de preocupación que suscitan desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos.
 - Siempre que una persona haya sido disparada con un arma tipo Taser o similar, los agentes encargados de la custodia de la persona deberán requerir los servicios de profesionales médicos para el tratamiento de esa persona. Es aconsejable, además, que sea llevada a un hospital para dar seguimiento a los efectos adversos que haya podido producir el disparo.

- Las fuerzas de seguridad del Estado que utilicen armas tipo Taser u otras defensas eléctricas deben informar pública y periódicamente sobre los incidentes en los que se hayan usado estas armas, incluyendo detalles sobre las razones para su utilización, el número de descargas realizadas y la duración de las mismas y datos (edad, sexo, etc.) de las personas sobre las que se hayan utilizado.

Y además, Amnistía Internacional recomienda al Gobierno español:

- Recabar la información necesaria para determinar con exactitud qué cuerpos policiales en España disponen de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas, en qué número, cuál es la reglamentación al respecto, qué formación específica reciben los agentes que la portan y si se utilizan o no habitualmente, qué circunstancias y con qué limitaciones, haciendo públicos estos datos.
- Investigar el alcance de la tenencia ilícita de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas tanto por parte de funcionarios de fuerzas de seguridad del Estado no habilitados como por parte de particulares.
- Garantizar que los programas de formación sobre el uso de la fuerza destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyen las normas internacionales de derechos humanos, y concretamente, la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Investigar de forma exhaustiva e imparcial todas las denuncias de violaciones de derechos humanos y otras conductas indebidas de la policía relacionadas con la utilización de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas, sean o no dotación reglamentaria, sancionando debidamente a los funcionarios por las infracciones de orden penal y disciplinarias.
- Suspender las transferencias de dispositivos paralizantes de electrochoque desde España, independientemente del voltaje con el que operen, como medida de compromiso con la erradicación y la prevención de la tortura y los malos tratos en todo el mundo. En caso de no suspenderse las transferencias de estos productos, el Gobierno español debe aplicar escrupulosamente el Reglamento 1236/2005 de la Unión Europea y proporcionar información oficial al respecto.

Amnistía Internacional formula las siguientes **recomendaciones a los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas donde no se han adquirido ni se usan armas tipo Taser:**

- Garantizar que no se adquirirán armas tipo Taser y otras defensas eléctricas por la policía local o autonómica, ni se autorizará su utilización a la espera de una investigación rigurosa, independiente e imparcial sobre su uso y consecuencias, que evalúe sus efectos médicos y de otro tipo en relación con las normas internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza.
- Garantizar que los programas de formación sobre el uso de la fuerza destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyen las normas internacionales de derechos humanos, y concretamente, la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Garantizar que las denuncias de violaciones de derechos humanos y otras conductas indebidas de la policía relacionadas con la utilización de defensas eléctricas, serán investigadas de forma exhaustiva e imparcial, y que se impondrán a los funcionarios hallados responsables de infracciones las sanciones correspondientes.

Amnistía Internacional formula las siguientes **recomendaciones a los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas donde se han adquirido y/o se usan armas tipo Taser:**

- Suspender la utilización de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas por la policía local o autonómica y garantizar que no se adquirirán nuevas armas hasta que no se haya realizado una investigación rigurosa.

sa, independiente e imparcial sobre su uso y consecuencias, que evalúe sus efectos médicos y de otro tipo en relación con las normas internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza.

- Garantizar que los programas de formación sobre el uso de la fuerza destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyen las normas internacionales de derechos humanos, y concretamente, la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Garantizar que las denuncias de violaciones de derechos humanos y otras conductas indebidas de la policía relacionadas con la utilización de defensas eléctricas, serán investigadas de forma exhaustiva e imparcial, y que se impondrán a los funcionarios hallados responsables de infracciones las sanciones correspondientes.

Anexo I. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elemen-

* De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.

tos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
 - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
 - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
 - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:
 - a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
 - b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
 - c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

- 12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.
- 13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.
- 14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

- 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.
- 16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.
- 17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

- 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacita-

ción profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.
20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.
21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.
23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.
24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.
25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.
26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

Anexo II. Características de las pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas

Las primeras armas eléctricas, llegaron al mercado en los años 70. Desde entonces, el sector ha ido introduciendo productos cada vez más sofisticados. Además de pistolas y porras, existen escudos paralizantes, abrazaderas y cinturones de electrochoque y bastones eléctricos.⁶⁹ De las armas de esta clase, las pistolas tipo Taser son las más conocidas, hasta el punto de que en muchas ocasiones se utiliza esta marca comercial⁷⁰ para denominar, de manera genérica, cualquier arma con capacidad de producir descargas eléctricas de alto voltaje.



El modelo avanzado de Taser X26.

Pistolas tipo Taser

Las pistolas tipo Taser son armas de mano paralizantes que disparan dos dardos, unidos al arma por cables, contra un blanco a una distancia de hasta seis metros y medio, y causan la incapacitación inmediata al aplicar una descarga de 50.000 voltios durante cinco segundos. Estas armas también pueden utilizarse como armas paralizantes de "contacto", aplicándolas directamente contra el cuerpo. El uso de estas armas ha aumentado espectacularmente en los últimos años con la comercialización de los modelos "avanzados" M26 y X26 de la marca Taser, varias veces más potentes que la versión original.

La M26 es una de las armas Taser de nueva generación fabricadas por Taser International, y se introdujo para su uso operativo a finales de 1999. Funciona con 26 vatios de potencia de salida (frente a los 5 o 7 vatios de modelos anteriores) y lanza energía de impulso que transmite una descarga de 50.000 voltios destinada a invalidar el sistema nervioso central del sujeto, causando una contracción incontrolable del tejido muscular y el colapso instantáneo. En mayo de 2003, Taser

69. Véase Amnistía Internacional: *Mercaderes del dolor. Material de seguridad y su uso en torturas y malos tratos* (AI ACT 40/008/2003/s), disponible en www.amnistiainternacional.org.

70. *Taser International Incorporated* es una empresa con sede en Arizona, Estados Unidos. La empresa fue fundada en 1991 bajo el nombre Air Taser. En 1998 tomó el actual nombre

International introdujo un nuevo modelo, la Taser X26, un 60 por ciento más pequeña y ligera que la M26, con el mismo voltaje y, según el fabricante, con un efecto incapacitante un 5 por ciento superior al de la M26.

Ambas disparan dos sondas a una distancia máxima de 6,40 metros y están programadas para activarse en ráfagas de cinco segundos de electricidad. Las descargas también pueden repetirse mientras las sondas estén en contacto con el sujeto. Los dardos se disparan con un cartucho de aire que hay que volver a cargar si se quiere efectuar un segundo disparo. Ambos modelos tienen visores láser, para apuntar con precisión y evitar alcanzar puntos vulnerables, como los ojos o la cara. También tienen una opción de memoria incorporada para grabar la hora y la fecha de cada disparo.

Tanto la M26 como la X26 pueden usarse también sin cartucho de aire, como pistolas paralizantes "de contacto", para aplicar descargas eléctricas directamente sobre la persona a corta distancia. La duración del ciclo en el modo pistola paralizante es la misma que en el modo lanzador de dardos.

En la actualidad Taser Internacional no es la única empresa fabricante de pistolas tipo Taser. Así, Stinger Systems⁷¹ es fabricante de armas paralizantes eléctricas que incluyen las pistolas Stinger S-200 que es descrita por su distribuidor en España⁷² en los siguientes términos:⁷³

"Stinger (DEL95), es una defensa no letal especialmente diseñada para inmovilizar a posibles delincuentes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Cuando se efectúa un disparo, salen despedidos a alta velocidad dos dardos unidos a un micro-cable conductor de ondas eléctricas especiales que inmovilizan al sujeto, atacando directamente al sistema neuro-muscular con impulsos eléctricos que crean espasmos involuntarios, pérdida de equilibrio e incapacidad general, sin causar daños permanentes ni serios efectos secundarios. Los dardos eléctricos se propulsan por medio de una reacción electroquímica hasta 10 m. de distancia, pudiéndose en menos de 3 segundos reemplazar un cartucho disparado por otro listo para ser utilizado de nuevo. Incluye pantalla de LED. Captura datos; fecha, hora, descarga y estado de la batería. Opcionalmente captura vídeo y audio hasta 2 horas. El usuario controla manualmente la "dosis" de descarga mediante el gatillo. Incluye seguro de responsabilidad civil de hasta US\$ 22.055.000 (22 millones de Euros aproximadamente). Puntero láser de alto rendimiento. Volcado de información totalmente encriptada, incluyendo fecha, hora, disparo, dosis y temperatura vía USB. Control numérico y visual de la dosis auto-regulada a 4 segundos. Control visual del estado de las baterías. Incluye software, funda y curso de usuario Stinger, requisito fundamental para habilitar su uso"

En el mercado hay otros dispositivos de electrochoque que operan con distintos voltajes, como el PRO-TEC Personal Protector, que puede producir una descarga de 400 voltios. En el folleto del fabricante se dice: *El dispositivo de protección personal PRO-TEC le proporciona protección en todo momento y lugar. Brinda una fuerte y rápida protección. Al activarlo, libera una fuerte corriente eléctrica - 400V/76A- en 0,01 segundos. Incorpora dos clavijas eléctricas que pueden atravesar la ropa y transmitir una intensa corriente de energía con que aturdir a ladrones o a animales salvajes, dando así al usuario la oportunidad de escapar. Tarda sólo 0,5 segundos en recargarse y estar listo para ser utilizado de nuevo. PT-07 PRO-TEC Personal Protector, 28.00 dólares estadounidenses (www.ssainvestigations.com/products/other7.html).⁷⁴*

71. Es una empresa también norteamericana que dentro de su estrategia de marketing señala que no venderá pistolas paralizantes a civiles, sino únicamente a agencias encargadas de hacer cumplir la ley.

72. NIDEC Defense Group, ver: www.nidec.es

73. Especificaciones técnicas: Potencia: 17,5 Kv @1,40 Joules. Alcance de los dardos: 10 m máximo RDE95 (óptimo de 5 a 7m). Velocidad: 66 m/s a 17 pulsos/seg. Láser: Automático 5 mW. Medidas: Aproximadamente las de una pistola de 3". Alimentación: Baterías Litio convencionales del tipo 123 A

74. Consultado por última vez el 23 de agosto de 2007

Puños, porras, varas y bastones eléctricos

Desde los años 60, Amnistía Internacional viene realizando campañas contra la utilización indebida de las varas eléctricas para ganado (conocidas en Latinoamérica como picanas) para torturar y maltratar a los presos y de otros aparatos y métodos para aplicar descargas eléctricas. Sin embargo, las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes cada vez se aplican más recurriendo a diferentes tipos de nuevas porras paralizantes de electrochoque que descargan altos voltajes e impulsos y pequeños dispositivos dentro de la gama de armas paralizadoras que pueden parecerse a una maquinilla eléctrica.

A primera vista, las porras pueden parecerse a las varas para ganado, pero los nuevos productos inmovilizadores que descargan fuertes impulsos están creados para aplicarse a seres humanos. A diferencia de las varas para ganado, que pueden utilizarse para inmovilizar o infligir un dolor localizado en el cuerpo humano, las armas paralizantes modernas están creadas para imposibilitar a una persona e incluso infligirle un dolor agudo en unos segundos o incluso microsegundos.

Abrazaderas y cinturones inmovilizadores de electrochoque por control remoto

En junio de 1996, Amnistía Internacional expresó su preocupación por la introducción de cinturones inmovilizadores de electrochoque por control remoto para su aplicación a los reclusos de Estados Unidos porque su fin parecía ser degradarlos y los funcionarios podrían emplearlos indebidamente para infligir dolor, humillar y degradar a los presos. El cinturón inflige una gran corriente eléctrica que se transmite por el cuerpo de la persona que lo lleva. La descarga provoca un gran dolor que va en aumento durante los ocho segundos que se transmite la corriente y deja al sujeto imposibilitado durante los primeros segundos. Una vez activada, la descarga no puede interrumpirse hasta que hayan transcurrido los 8 segundos. La activación puede producirse, desde una distancia de hasta 300 metros como respuesta a "*arrebatos o movimientos bruscos*", "*manipulaciones del cinturón*", "*la negativa a obedecer órdenes verbales que exijan su movimiento*", y "*la pérdida de contacto visual por parte del agente encargado*".

Al parecer, los cinturones inmovilizadores son mucho más potentes que las pistolas inmovilizadoras. Tras un sonido de aviso, el cinturón inflige una descarga de 50.000 voltios a través del riñón izquierdo del preso que le deja imposibilitada inmediatamente. La activación del cinturón paralizante provoca "*inmovilización, haciéndole caer al suelo; posibilidad de defecarse; posibilidad de orinarse*".

Los informes indican que las personas que se han sometido voluntariamente a las descargas de un cinturón inmovilizador pueden prepararse psicológicamente y disponen de colchonetas de gimnasio o césped sobre los que caer. Muy distinta es la situación de un preso obligado a llevar el cinturón durante muchas horas con el miedo constante a que se active, que puede caer sobre superficies angulosas y que quizá haya estado haciendo un ejercicio extenuante a pleno sol y está cubierto de sudor, lo que aumenta la conductividad de la piel. A pesar que los fabricantes de cinturones y abrazaderas paralizantes alegan que tales dispositivos son seguros médicamente, un fabricante admitió que no se habían llevado adelante pruebas médicas independientes sobre los cinturones que producía. La empresa citó a un doctor en Nebraska quien probó los cinturones paralizantes sobre cerdos anestesiados.⁷⁵

75. Amnesty International, "*Arming the Tortures: Electro-shock Torture and the Spread Of Stun Technology*", News Service 31/97, AI Index: ACT 40/04/97.

Escudos de electrochoque

Tras la muerte un oficial de prisión que accidentalmente activó un escudo de electrochoque en 1995, un ingeniero que conducía pruebas sobre tales escudos concluyó: "El fabricante pone en la literatura que el escudo no dañará a nadie, incluidas personas con limitaciones cardiacas. Pero ellos no han hecho estudios sobre personas. Han llevado sus pruebas sobre animales -animales anestesiados." ⁷⁶

Armas paralizantes con dispensadores de gas

Alguna empresas en China, Taiwan y Estados Unidos comenzaron a fabricar porras y varas paralizantes que también emiten gas lacrimógeno o gas pimienta. Las chispas de las armas de electrochoque, sin embargo, pueden encender sustancias inflamables tales como las usadas en dichos spray. No se dispone de información sobre la continuidad de su fabricación y comercio. Sin embargo, Amnistía Internacional ha continuado recibiendo informes sobre uso combinado de armas de electrochoque y spray, lo cual incrementa los niveles de stress y problemas respiratorios con efectos potencialmente fatales.⁷⁷

76 Amnesty International, *"Arming the Tortures: Electro-shock Torture and the Spread Of Stun Technology"*, News Service 31/97, AI Index: ACT 40/04/97.

77. Amnesty Internacional, *"Canada: Inappropriate and excessive use of tasers"*, AI Index: AMR 20/002/2007, May 2007.

Anexo III: Muertes en Estados Unidos en las que los forenses citaron el uso de armas Taser como causa o factor concurrente

Los casos que se citan a continuación han ocurrido desde octubre de 2004 hasta marzo de 2006.

Uso de armas Taser como causa de la muerte

RONALD HASSE (54 años)

10 de febrero de 2005, policía de Chicago, ILLINOIS

Hasse murió tras recibir dos descargas de Taser, una de ellas durante 57 segundos, a manos de agentes de policía de Chicago. Según los informes recibidos, la policía recurrió a estas armas porque Hasse había intentado morderlos y propinarles patadas. Según el informe del forense, Hasse murió por electrocución, siendo la metanfetamina un factor concurrente

ROBERT EARL WILLIAMS (62 años)

14 de junio de 2005, departamento de policía de Waco, TEXAS

Murió tras recibir cuatro descargas de Taser a manos de agentes de policía de Waco que luego lo esposaron. Williams había tenido un altercado con su hermana y cuando llegó la policía, agarró una barra de hierro. Pese a haber recibido cuatro descargas de Taser, según el informe policial éstas no surtieron efecto. Según la información recibida, hizo falta un total de cinco agentes para inmovilizar y esposar a Williams. Al sentarse, éste se quejó de que no podía respirar y por consiguiente los agentes llamaron a una ambulancia; cuando ésta llegó, Williams ya no respiraba y los agentes intentaban resucitarlo, pero sin suerte. Según el informe del forense, la muerte fue homicidio; Williams murió de "estrés fisiológico agudo asociado a la aplicación de múltiples electrochoques cuando la policía intentaba inmovilizarlo por esquizofrenia con delirio con excitación".

MAURICE CUNNNINGHAM (29 años)

23 de julio de 2005, Lancaster, CAROLINA DEL SUR

Después de que, al parecer, Cunningham intentara agredir a dos funcionarios de la cárcel del condado de Lancaster para escapar de su celda, se le aplicaron varias descargas eléctricas y fue rociado con un pulverizador de pimienta. Según el informe del forense, la arritmia cardíaca provocada por la aplicación de seis ciclos de Taser, uno de ellos de 2 minutos y 49 segundos de duración, fue la causa de que muriera poco tiempo después. El informe de toxicología indicaba que Cunningham no había consumido sustancias ilegales que pudieran haber contribuido a su muerte.

Uso de armas Taser como factor concurrente

BYRON BLACK (39 años)

27 de noviembre de 2004, departamento del sheriff del Condado de Lee, FLORIDA

Byron W. Black, de 39 años, recibió descargas de Taser por la espalda en modo de contacto directo a manos de agentes de la oficina del sheriff del condado de Lee porque, según el informe policial, "no acató las órdenes" de colocar las manos sobre el auto patrulla. Cuatro días después, funcionarios de la cárcel del condado le volvieron a aplicar descargas de Taser, combinadas con un pulverizador de pimienta, al intentar sacarlo de la celda. Black perdió el conocimiento poco después y fue declarado muerto al llegar al hospital. La política en materia de uso de la fuerza del departamento del sheriff del condado de Lee autoriza el uso de armas Taser en situaciones que abarcan desde "resistencia física pasiva" hasta "resistencia física agresiva."

DOUGLAS G. MELDRUM (37 años)

17 de diciembre de 2004, Heber City, UTAH

Douglas Meldrum, de 37 años, recibió descargas de Taser, fue rociado con un pulverizador de pimienta y esposado durante un control de tráfico en el que opuso resistencia a los agentes. Dejó de respirar en el lugar de los hechos. Según el fiscal del condado de Wasatch encargado de examinar la autopsia de Douglas Meldrum, el uso de Taser pudo haber contribuido a su muerte. El fiscal declaró que "los agentes sin lugar a duda impusieron una inmovilización que, combinada con otros factores, provocó su muerte; pero no fueron ellos quienes provocaron el delirio con excitación ni la intoxicación por efedrina. Es más, en mi opinión, la pistola Taser puede haber constituido un factor concurrente imprevisto adicional en la muerte del señor Meldrum".

GREG SAULSBURY (30 años)

2 de enero de 2005, departamento de policía de Pacífica, CALIFORNIA

Greg Saulsbury murió poco después de haber recibido nueve descargas de Taser a manos de agentes de policía de Pacífica. Según familiares, que llamaron pidiendo asistencia médica porque Saulsbury mostraba una actitud irracional y paranoide, Saulsbury cooperó con la policía a su llegada, pero ésta utilizó fuerza excesiva al reducirlo, esposarlo mientras estaba tumbado boca abajo y aplicarle dos descargas de Taser. Según el informe del forense del condado de San Mateo, la intoxicación de cocaína, el uso de Taser, la inmovilización y la resistencia presentada a los agentes contribuyeron a que sufriera paro cardíaco.

DENNIS HYDE, (30 años)

Enero de 2005, departamento de policía de Akron, OHIO

Dennis Hyde, de 30 años, entró a robar en una casa y, a consecuencia de ello, agentes de policía de Akron le aplicaron varias descargas de Taser y lo esposaron. Hyde dejó de responder a los estímulos y fue trasladado al Hospital de Akron, donde se declaró su muerte al poco de llegar. El forense que realizó la autopsia indicó que las pistolas paralizantes contribuyeron a su muerte, unidas a otros factores como la metanfétamina presente en su sistema, su "enfermedad psiquiátrica subyacente" y la pérdida de sangre sufrida por un corte en la muñeca al romper una ventana. La "incapacitación por pulsos eléctricos" que genera la pistola Taser se combinó con los demás factores y le produjo a Hyde una arritmia cardíaca que desembocó en su muerte.

JEFFREY TURNER (41 años)

31 de enero de 2005, cárcel del condado de Lucas, OHIO

Jeffrey Turner, de 41 años, recibió descargas de Taser en el momento de su detención a manos de agentes de policía de Toledo y posteriormente en la cárcel del condado de Lucas.

Los funcionarios de la cárcel del condado de Lucas aplicaron cuatro descargas de Taser a Jeffrey Turner, para inmovilizarlo después de que éste golpeará reiteradamente la ventana de su celda. Anteriormente le habían aplicado cinco descargas mientras lo detenían. Tras los electrochoques recibidos en la prisión, fue esposado y sus piernas inmovilizadas. Dejó de responder a los estímulos y fue declarado muerto a su llegada al hospital. Según el informe del forense del condado de Lucas, la muerte de Jeffrey Turner el 31 de enero constituyó homicidio y el uso del arma Taser contribuyó a su muerte.

ROBERT FIDALGO CAMBA (45 años)

12 de febrero de 2005, departamento de policía de San Diego, CALIFORNIA

Robert Camba, de 45 años, fue golpeado con una porra por agentes de policía, tras lo cual le aplicaron dos descargas de Taser. Perdió las fuerzas tras ser esposado. Los paramédicos lo resucitaron pero su estado se deterioró hasta su muerte 48 horas más tarde. El fiscal del distrito de San Diego declaró que, según el informe del forense, "[e]n este caso se sumaron diversas circunstancias que podrían haber contribuido a la muerte del señor Camba: su estado físico preexistente, intoxicación aguda por drogas y forcejeo violento, además de aplicarle descargas de Taser e inmovilizarle por completo". Una investigación de la oficina del fiscal del distrito de San Diego eximió de toda culpa a los agentes implicados.

ERIC HAMMOCK, (43 años)

3 de abril de 2005, departamento de policía de Fort Worth, TEXAS

Eric Hammock, de 43 años, murió después de que la policía le aplicara descargas de Taser durante un forcejeo. Un agente de policía de Fort Worth, que no estaba de servicio, sospechó que Hammock había entrado en propiedad privada a eso de las 8.30 de la tarde, y le aplicó una descarga de Taser cuando Hammock intentaba huir. Otro agente que llegó al lugar de los hechos le aplicó otra descarga. El abogado de Eric Hammock informó a AI de que éste recibió más de veinte descargas de Taser antes de ser esposado. Los agentes observaron que Hammock no respiraba bien y llamaron a los paramédicos. Fue declarado muerto a su llegada al hospital. Según el informe de la oficina del forense del condado de Tarrant, la muerte de Eric Hammock des-

pués de recibir descargas de Taser a manos de agentes de policía de Fort Worth fue accidental y provocada por intoxicación de cocaína y, aunque el uso de armas Taser no fue la causa de la muerte, hubo "relación temporal" entre el uso de armas Taser y la muerte.

KEVIN OMAS (17 años)

12 de julio de 2005, departamento de policía de Euless, TEXAS

Kevin Omas, de 17 años, había estado consumiendo LSD y pastillas de éxtasis, y por ese motivo su hermano llamó a una ambulancia. Agentes de policía de Euless se desplazaron hasta el lugar de los hechos para constatar si era necesario llamar a una ambulancia y se encontraron con que Kevin Omas se comportaba de forma errática. Cuatro agentes le aplicaron tres descargas de Taser, lo inmovilizaron físicamente, lo esposaron y le sujetaron las piernas. El hermano de Omas, que en ese momento observaba el incidente a una cierta distancia, declaró que vio vomitar a Omas cuando lo inmovilizaban. Omas fue trasladado al hospital y, una vez allí, entró en un coma del cual no se recuperó y murió dos días después. Según el doctor Nizam Peerwani, forense del condado de Tarrant, el uso de Taser fue un factor concurrente en la muerte.

TIMOTHY GLENN MATHIS, (35 años)

3 de octubre de 2005, sheriff del condado de Larimer, COLORADO

Timothy Glenn Mathis, de 35 años, estaba intentando robar una rulote y, a consecuencia de ello, vecinos del lugar llamaron a la oficina del sheriff del condado de Larimer. Los agentes afirmaron que, cuando llegaron al lugar, Mathis parecía confuso y sangraba. Mathis recibió de tres a siete descargas eléctricas y sufrió parada cardíaca en el lugar de los hechos. Los agentes intentaron resucitarlo pero no recuperó el conocimiento y permaneció en coma hasta su muerte dos semanas después del incidente. Murió de parada cardíaca, y las descargas de Taser sumadas al "delirio con excitación" y a la metanfetamina consumida contribuyeron a su muerte. El forense declaró la muerte como homicidio.

JOSÉ ÁNGEL RÍOS (38 años)

18 de noviembre de 2005, departamento de policía de San José, CALIFORNIA

José Ángel Ríos, de 38 años, se resistió a los agentes de policía de San José, que acudieron después de recibir una llamada según la cual Ríos y su esposa mantenían un fuerte altercado en un aparcamiento público. En el transcurso del forcejeo que siguió, los agentes rociaron a Ríos con pimienta, lo golpearon con una porra y le aplicaron dos descargas de Taser. Según el forense del condado de Santa Clara, José Ángel Ríos murió de parada cardíaca provocada por su obesidad y el consumo de cocaína, unido al uso de Taser y del pulverizador de pimienta como factores concurrentes.

